

178
2ej.

RECIBO UN 2007
BOGOTÁ AL 10 DE JUNIO DE 1978



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ARAGÓN

"DERECHO"

"CRÍTICA AL ARTÍCULO 194 FRACCIÓN IV EN SU
PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL
EN MATERIA FEDERAL"



T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FELIPE GONZALEZ GALINDO

FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
"E.N.E.P. ARAGON"

ARBOL QUE CON CALLADO PIE DA FRUTOS Y
TODO LO IGUALAS, FEROS DE TIERRA EL
DEBIL MURO ESCALAS, MAS AUN EL TIEMPO
DA IMAGEN DEL ECHIZO QUE MAS QUIERO,
BELLA ILUSION Y SUEÑO POR QUIEN ALEGRE
LUCHO Y POR QUIEN CONCLUYO MI FANTASIA,
A TI QUERIDA ESCUELA, GRACIAS POR
COBIJARME EN TU SENO MATERNAL.



A MIS PADRES
CLEOFAS GALINDO MENDEZ
ROMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

GRACIAS A ELLOS, EN QUIEN BRILLA
EN SUS OJOS LA ESENCIA DEL AMOR
Y ESPERANZA, POR SU ENERGIA QUE
ALIMENTA MI ESPIRITU Y ME PERMITE
REENCONTRARME CON LOS QUE CREEN
EN MI, GRACIAS POR ESTAR SIEMPRE
JUNTO A MI.



A MI ASESOR
LIC. ALFREDO ESPINOSA SOTO

PROFESOR DE TALENTO Y SABIDURIA
LIBRO ABIERTO QUE ALIMENTA DE
VIRTUD Y DISCRECION, A USTED
QUERIDO PROFESOR AGRADEZCO -
PROFUNDAMENTE, SU ENSEÑANZA Y
MOTIVACION.



A MIS PROFESORES

CELEBRES ENTRE LOS CELEBRES,
POR SU PRESTIGIO POETICO
INCANSABLES CAMPEADORES QUE
ALIMENTAN Y ESTRECHAN LA
MANO AL NECESITADO DE -
CONOCIMIENTOS Y CULTURA, HOY
LES DOY LAS GRACIAS POR
SU IMPULSO Y COMPRESION.



A
L
H
O
N
O
R
A
B
L
E
J
U
R
A
D
O



INDICE

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.- MARCO HISTORICO DEL DELITO CONTRA LA SALUD

- 1.- Antecedentes legislativos del delito contra la salud----- (1)
 - a) Antecedentes del Código Penal de 1871----- (1)
 - b) Antecedentes del Código Penal de 1929----- (5)
 - c) Antecedentes del Código Penal de 1931----- (10)

- 2.- Nociones generales del delito contra la salud----- (17)
 - a) Concepto de delito en general----- (17)
 - b) Definición del termino Salud----- (21)
 - c) Definición del delito contra la Salud----- (23)
 - d) Elementos del delito----- (25)

 - A) Aspectos Positivos----- (25)
 - 1) Actividad o Conducta----- (25)
 - 2) Tipicidad----- (25)
 - 3) Antijuricidad----- (26)
 - 4) Imputabilidad----- (26)
 - 5) Culpabilidad----- (26)
 - 6) Condiciones objetivas de punibilidad----- (27)
 - 7) Punibilidad----- (27)

 - B) Aspectos Negativos----- (27)
 - 1) Ausencia de conducta----- (27)
 - 2) Ausencia de Tipicidad----- (28)
 - 3) Causas de Justificación----- (28)
 - 4) Imputabilidad----- (28)
 - 5) La Hipotesis de Inculpabilidad----- (29)
 - 6) Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad----- (29)
 - 7) Excusas absolutorias----- (29)



3.- Definición de estupefacientes y psicotrópicos-----	(30)
a) Estupefacientes-----	(30)
b) Psicotrópicos-----	(31)
CAPITULO SEGUNDO.- EL DELITO CONTRA LA SALUD.	
1.- Estudio de los elementos del delito-----	(32)
GRUPO I.- Modalidad que comprende de la producción agrícola de las - plantas-----	(32)
GRUPO II.- De la modalidad de tenencia-----	(32)
GRUPO III.- De la modalidad de tráfico-----	(34)
GRUPO IV.- De la modalidad de proselitismo-----	(40)
2.- Clasificación de los estupefacientes-----	(42)
3.- Clasificación de los psicotrópicos-----	(47)
I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo-----	(47)
II.- Las que tienen algun valor terapéutico-----	(49)
III.- Las que tienen valor terapéutico-----	(50)
IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos-----	(52)
V.- Las que carecen de valor terapéutico-----	(54)
4.- Reglamentación legal en México en relación a la posesión y consumo de estupefacientes y psicotrópicos-----	(57)
1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-----	(57)
2.- Código Penal-----	(58)
3.- Código Federal de Procedimientos Penales-----	(70)
4.- Ley General de Salud-----	(73)
5.- Consecuencias Físicas que propicia el consumo de estupefacientes y - psicotrópicos-----	(86)
6.- Concepto de libertad preparatoria y condena condicional-----	(92)
a) Concepto de libertad preparatoria-----	(92)
b) Concepto de condena condicional-----	(94)



CAPITULO TERCERO.- EL HABITO O ADICCION COMO ANTECEDENTE DE MALA CONDUCTA
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA O -
CONDENA CONDICIONAL.

1.- Definición y características de hábito y adicción-----	(95)
a) Definición de hábito u adicción-----	(95)
b) Características de ambas-----	(95)
2.- Concepto y características de mala y buena conducta-----	(96)
a) Concepto de mala y buena conducta-----	(96)
b) Características de mala y buena conducta-----	(96)
3.- Aspecto socioeconómico del sujeto habitual o adicto-----	(97)
a) Factor social-----	(97)
b) Educación-----	(97)
c) El barrio-----	(98)
d) Prostitución-----	(100)
e) Factor económico-----	(101)
f) Centros de diversión y vicios-----	(102)
g) Factor familiar-----	(103)
4.- Aspecto personal en relación al habitual o al adicto-----	(107)
5.- Consideración personal del porque el sujeto habitual o adicto dentro de la comunidad debe ser estimado como un ente de un comportamiento - desagradable-----	(108)
6.- La necesidad de considerar a la mala conducta del sujeto habitual o - adicto, como un antecedente para no otorgarle los beneficios, tanto - de la condena condicional como de la libertad preparatoria-----	(109)

ANEXOS.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACION CONSULTADA.

OTRAS FUENTES.



I N T R O D U C C I O N

Tomando en consideración los múltiples problemas de drogadicción que de una u otra forma se han incrementado en nuestro país, a razón de que la habitudinalidad y adicción a afectado la salud y conducta del ser humano, como un --- desorden para con su sociedad y consigo mismo, es por ello que presenta una -- rebeldía hacia las normas, los patrones sociales y las buenas costumbres, así como el realizar actividades antijurídicas que afectan por ende a la adolescencia y a su buena salud.

Es preciso exponer, que el adicto o habitual, por su forma deshonesta de vida, tiende a ir en contra de las buenas costumbres establecidas por la sociedad y de la misma ley represiva; sin embargo en ésta última ley citada es, laque tratará el presente trabajo, pues el mismo pretende dar a conocer las situaciones que de una u otra forma orillan al adicto o habitual a realizar actividades injustas en la sociedad y contra las normas jurídicas de nuestro país, -- además que en ocasiones la misma ley punitiva es benevolente para esta clase -- de individuos, ya que les concede beneficios que frecuentemente se les otorgan sin estar debidamente rehabilitados o readaptados, ya sea en lo social o en lo psíquico, siendo que al salir o cumplir mejor dicho su sanción privativa de libertad, siempre salen sin tener ninguna capacidad de solución a su problema y consecuentemente, de comportamiento para sí o para la misma sociedad y -- nuestras normas jurídicas.

De lo expuesto con antelación, tenemos que en la actualidad existe una -- diversidad de estupefacientes y psicotrópicos que no son considerados como drogas, pero que son mortales cuando su consumo es excesivo, y de igual manera -- estas substancias son curativas cuando se consumen de acuerdo al porcentaje y -- a la enfermedad del individuo o necesidad del mismo, sin embargo, también existe la situación de que se utilizan las drogas para la curación o para el con--



sumo propio del sujeto cuando éste así lo hace, sino que también se comercie - o se trafique con ellos, esto comunmente en relación a un tercero que no es - consumidor, solamente proveedor, asimismo, éste sujeto por medio de otros puede adquirir la droga, ya sea cosechando, sembrando, cultivando o tener gente con conocimientos suficientes en materia de física y química, para poder así elaborar más estupefacientes y psicotrópicos, puesto que existe una infinidad de -- estos y así consumirlos o mejor dicho, dar los a consumir generalmente para la obtención de un lucro.

Motivo por el que se pretende en ésta tesis, dar elementos objetivos, para que la misma ley se enfoque a un estudio minucioso referente a la penalidad, y así poder controlar principalmente a los consumidores, siendo que estos son - los que se encuentran en instituciones de rehabilitación, readaptación, prisiones o en las calles, es decir, a los individuos que se encuentran ubicados en lo habitual o en la adicción a los estupefacientes o psicotrópicos y así tener fundamentos y razonamientos para poderles negar cualquier beneficio, que en -- este caso es la libertad preparatoria y condena condicional, en relación al -- tipo de conducta que estos sujetos presentan en sociedad.



CAPITULO I. MARCO HISTORICO DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

1.- Antecedentes legislativos del delito contra la salud.

a) Antecedentes del Código Penal de 1871.

El C. Presidente de la República Mexicana, Licenciado Benito Juárez, ordenó que se nombrara una comisión para que se formulara un proyecto del Código Penal, así el Ministro de Justicia Jesús Terán nombró en el año de 1861 una comisión - integrada por los Licenciados Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes; Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro. Tiempo después --- sustituyó el Licenciado Carlos Marín Saavedra al Licenciado Ezequiel Montes; -- comisión que estuvo trabajando hasta 1863, suspendiendo sus labores con motivo - de la invasión que realizaron los franceses en Territorio Nacional.

El mismo Licenciado Benito Juárez, una vez establecida la paz en la Repúbl*l*ca Mexicana, por conducto del ministro de Justicia Licenciado Ignacio Mariscal, - con fecha 28 de septiembre de 1868 invitó a que se integrara y se reorganizara - la comisión con el fin de continuar las labores que habían sido interrumpidas -- por la invasión antes citada, recayendo dicha invitación y nombramiento en la -- persona, de los Licenciados Manuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio María- Ortega como miembro de la misma comisión y del Licenciado Indalecio Sánchez --- Gavito como Secretario de la misma.

El Secretario Indalecio Sánchez Gavito levantó las actas correspondientes, - siendo la primera en la fecha 5 de octubre de 1868 y la última el día 20 de ---- diciembre de 1869.

Por consiguiente, el Código Penal de 1871, contaba con 1,152 artículos y 28 transitorios.

Ahora bien, el juzgador debería de analizar minuciosamente las circunstan--



cias siguientes: "... Por buena que se suponga una ley penal, pecará por demasiado severa en unos casos y por muy benigna en otros, si no deja a los jueces-alguna libertad para aumentar y disminuir las penas dentro de ciertos límites - fijados por la misma ley, en atención a las mismas circunstancias que procedieron, que acompañaron, y que siguieron para la realización del delito, y de las personales del delincuente, para proporcionar la pena a la gravedad de aquél; - esto demuestra sin dejar lugar a duda alguna que es racional, justo y necesario el sistema de circunstancias atenuantes y agravantes..."(1). Lo anterior lleva el propósito de no caer en la aberración de aumentar o disminuir una penalidad, la cual beneficiaría o perjudicaría a una persona sujeta a un proceso penal.

Consecuentemente, el tipo penal materia del presente estudio tiene sus -- antecedentes en el Código Penal de 1871, ya que tutelaba el delito contra la - salud contemplándolo en los numerales 842 al 853. Los cuales manifestaban lo siguiente:

"Artículo 842. El que sin autorización legal elabore para venderlas, substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos; sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 á 500 pesos.

La misma pena se impondrá al que comercie con dichas substancias sin la -- correspondiente autorización, y al que teniéndola las despache sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos.

Artículo 843. La venta de cualquiera otros efectos necesariamente nocivos- a la salud, hechos sin autorización legal y sin los requisitos que previenen -- los reglamentos respectivos; se castigará con arresto mayor y multa de segunda-clase.

1/ Leyes Penales Mexicanas. Tomo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1979. P. 336.



Artículo 844. Los boticarios y los comerciantes en drogas que falsifiquen ó adulteren las medicinas, de modo que sean nocivas a la salud, serán castigados con dos años de prisión y multa de segunda clase.

Artículo 845. El boticario que, al despachar una receta, sustituya una -- medicina por otra, altere la recetada ó varíe la dosis de ella; sufrirá la -- pena de arresto mayor y multa de segunda clase, cuando no resulte, pero pueda resultar daño.

Quando no resulte ni pueda resultar daño, se le castigará con la pena señalada a las faltas de tercera clase.

Artículo 846. Se impondrá la pena de arresto menor y multa de segunda clase, al que comercie con bebidas ó comestibles adulterados con sustancias nocivas a la salud.

Artículo 847. El que venda ó de gratuitamente para alimento de una ó más personas, la carne de un animal muerto de enfermedad; sufrirá una multa de --- primera clase, aunque sepa esa circunstancia el que reciba la carne.

Artículo 848. Las penas de que hablan los artículos que preceden, se aplicarán en el caso en que no llegue a resultar daño a la salud.

Quando resulte y sea tal que constituya por sí un delito, se aplicarán los artículos 195 y 196, teniendo en cuenta si hubo intención ó no de dañar: pues el primer caso se considerará el delito como intencional y en el segundo como - de culpa.

Artículo 849. Las medicinas, bebidas ó comestibles falsificados ó adulterados para venderlos, que contengan sustancias nocivas, se decomisarán en todo - caso; y además se inutilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro. En caso contrario, se entregarán al ayuntamiento de la municipalidad donde se cometió el delito, para que los aplique á los establecimientos de bene-



ficencia, sin que obte lo prevenido por el artículo 108.

Artículo 850. La ocultación, la sustracción, la venta y la compra de efectos nocivos, mandados a destruir por la autoridad competente, se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase.

Artículo 851. El envenenamiento de comestibles, ó de cosas destinadas para venderlas al público, y de cuyo uso pueda resultar la muerte ó alguna enfermedad a un número indeterminado de personas, se castigará con tres años de prisión, si resultare daño alguno.

Cuando resulte, se aplicará lo prevenido en los artículos 195 y 196.

Artículo 852. Lo prevenido en el artículo que precede se observará tambien cuando se envenene una fuente, estanque, o cualquiera otro depósito de agua potable, sean públicos ó particulares.

Artículo 853. Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este capítulo, sea comerciante, expendedor de drogas ó boticario; la sentencia condenatoria se publicará en los periódicos del lugar, además se fijará en la puerta de la tienda ó casa donde se hizo la venta que motivó la secuencia de la condenación"(2).

De acuerdo a los preceptos antes citados, podemos decir que el Código Penal de 1871, sancionaba con una penalidad menor a la actual, toda vez que se señalan a algunos tipos de personas como posibles sujetos activos, que adulteren, falsifiquen o sustituyan medicamentos que contengan sustancias nocivas.

2/ Ibid. P. 453.



b) Antecedentes del Código Penal de 1929

En el año de 1925, el entonces Presidente de la República Mexicana, Licenciado Plutarco Elías Calles, nombró por conducto del Secretario de Gobernación, una comisión para que elaborara un Código Penal para el Distrito Federal y -- Territorios Federales, recayendo dicho nombramiento en los Licenciados Ignacio Ramírez Arreaga, Antonio Ramos Pedruza y el Licenciado Castañeda.

Posteriormente en el mes de mayo de 1926, fue nombrado para quedar en el - lugar del Licenciado Castañeda el Licenciado José Almaraz, dándole finalmente - la integración a la Comisión, quedando los Licenciados Ramírez Arreaga, Ramos - Pedruza, Enrique C. Gudino, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz.

El Código de 1929 tiene 1,228 artículos y 5 transitorios, teniendo su -- antelación en el proyecto del Código Penal de 1923, para el Estado de Veracruz, creado por una comisión redactora integrada por los Señores Ingeniero Benigno A Mata y los Licenciados Rafael García Peña y José Almaraz, Comisión que comenzó a laborar con fecha 26 de febrero de 1923, quedando sustituido del cargo el -- Ingeniero Benigno a. Mata, tomando su lugar el Licenciado Alfonso M. Echegaray, y terminando su labor en fecha 20 de Octubre de 1923.

Por lo que es importante mencionar la exposición de motivos de dicho --- Código, el cual dice lo siguiente:

"... El Gobierno Mexicano, haciéndose solidario con los anhelos de los -- especialistas y de las necesidades de la colectividad, por lo que este comprendió que era congruente una reforma al Código Penal Existente, para que se -- supliera, adicionara y flexibilizara el artículo, marcando una orientación de - acuerdo con las nuevas tendencias penales..."(3).

Por consiguiente, podemos decir que el precepto a estudio, encuentra como antecedente el Código Penal de 1929 en sus numerales 507 al 522, que en lo --- conducente señala:

3/ Leyes Penales Mexicanas. Tomo III. P. 9.



Artículo 507. "Se impondrá segregación de uno a cinco años y multa de treinta a noventa días de utilidad:

I. Al que, sin autorización legal, elabore para cualquier fin drogas de las llamadas enervantes, substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos;

II. Al que introduzca ilegalmente a la República, drogas enervantes o substancias del mismo carácter, cuya importación estuviere prohibida por las leyes;

III. Al que siembre, cultive, o coseche plantas, cuya siembra, cultivo o cosecha estuvieren legalmente prohibidas por el departamento de Salubridad o por el consejo de Salubridad General de la República, o que elabore con las mismas plantas, o con parte de ellas, substancias, cuya venta estuviere igualmente prohibida por dichas autoridades sanitarias;

IV. Al que comercie, al por mayor o en detalle, sin la correspondiente autorización legal, con drogas enervantes o con preparados que las contengan, con substancias nocivas a la salud o con productos químicos que puedan causar grandes estragos;

V. Al que comercie, al por mayor o en detalle con plantas de las mencionadas en la fracción III o con drogas enervantes de venta prohibida;

VI. Al que compre, venda, enajene, use o ministre en cualquier forma o cantidad, alguna droga enervante sin llenar los requisitos que al efecto señalan las leyes, reglamentos o disposiciones que el consejo de Salubridad General de la República expida en uso de sus facultades constitucionales; o verifique cualquiera de dichos actos con plantas, cuya siembra estuviere prohibida;



VII. Al que exporte del país alguna droga enervante, substancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, sin llenar los requisitos que al efecto señalen las leyes o disposiciones sanitarias o plantas cuya siembra, venta o exportación estuviere prohibida, y

VIII. Al que importe, exporte, comercie, compre, venda, enajenen use o -- ministre en cualquier forma o cantidad, alguna substancia exclusivamente preparada para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza.

Artículo 508. Si alguno de los actos enumerados en el artículo anterior -- fuere ejecutado por comerciantes, farmacéuticos, boticarios, o droguistas, en sus establecimientos de medicina, éstos mismos establecimientos serán clausurados por un término que no baje de tres meses y no exceda de un año, sin perjuicios de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Si al ejecutarse alguno de los mismos actos, se violaran otras leyes y disposiciones penales que señalen para iguales actos sanciones diversas, se aplicará la mayor de acuerdo con lo prevenido en los artículos 163 y 164.

Artículo 509. Los facultativos, que, al recetar las substancias que las -- leyes, reglamentos o disposiciones que el Departamento de Salubridad prevenga, deben recetarse llenando determinados requisitos, no cumplieren, con éstos, -- pagará una multa de treinta a noventa días de utilidad.

Artículo 510. Al boticario o farmacéutico que al despachar una receta substituya sin justificación legal alguna medicina por otra, altere la receta o -- varfe la dosis, se le aplicará arresto por más de seis meses y pagará además -- una multa de treinta a sesenta días de utilidad, cuando no resulte, pero pueda resultar daño.

Cuando no resulte ni pueda resultar daño, sólo pagará una multa hasta diez días de utilidad.



Artículo 511. Se impondrá arresto hasta por seis meses y multa de veinte a cuarenta días de utilidad: al que comercie con mercancías adulteradas, o -- con substancias nocivas a la salud.

Cuando la adulteración se haga con substancias que no sean nocivas, pero sin declarar expresamente en qué consiste la adulteración, solo se aplicará -- la multa.

Artículo 512. El que venda o de gratuitamente para alimento de una o más personas la carne de un animal muerto de enfermedad, sus productos o substancias alimenticias descompuestas, pagará una multa de quince a treinta días de utilidad y se le aplicará arresto según las circunstancias del caso y la mala fe con que hubiere procedido el delincuente, a juicio del juez.

Artículo 513. Las sanciones de que hablan los artículos que preceden, se aplicarán en el caso de que no llegue a resultar daño a la salud.

Artículo 514. Cuando resulte y sea tal que constituya por sí un delito, - se aplicarán los artículos 164 y 165, teniendo en cuenta si el fin fue dañar o no, pues en el primer caso se considerará el delito como intencional y, en el segundo, como imprudencia punible.

Artículo 515. Las drogas enervantes, las substancias y plantas a que se refieren los artículos 507 y 509, y las medicinas, bebidas o comestibles --- falsificados o adulterados para venderlos, que contengan substancias nocivas, se decomisarán en todo caso, y, además, se utilizarán cuando no pueda dárseles otro destino sin peligro, a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social. En caso contrario, el mismo Consejo los Aplicará a los establecimientos de beneficencia que crea convenientes, sin que obtenga el prevenido en los artículos 163 y 164.



Artículo 516. La ocultación, la substanciación, la venta y la compra de efectos mandados destruir como nocivos por la autoridad competente, se sancionará con arresto no menor de ocho meses y con multa de treinta a sesenta días de utilidad.

Artículo 517. La adulteración de comestibles o de cosas destinadas a venderlas al público y de cuyo uso pudiere resultar la muerte o la intoxicación de un número indeterminado de personas, se sancionará con tres años de segregación, si no resultare ningún daño.

Cuando resulte, se aplicará lo prevenido en los artículos 153 y 154.

Artículo 518. Cuando se envenene una fuente, manantial, venero, estanque o cualquier otro depósito de agua sean públicos o particulares o se envenene o se haga irrespirable la atmósfera, la sanción será de seis a quince años de relegación, según la temibilidad del delincuente y las circunstancias del caso.

Artículo 519. Al que intercepte o corte el agua que abastece una población se le aplicará segregación de tres a seis años.

Artículo 520. Al propietario o encargado de un fumadero de opio o de un establecimiento destinado en cualquier forma a la venta y uso vicioso de algunas de las llamadas drogas enervantes o sustancias prohibidas, se le aplicará segregación que no baje de cuatro años, ni exceda de seis y multa de sesenta a noventa días de utilidad, clausurándose definitivamente el fumadero o establecimiento de que se trate.

Artículo 521. En todos los casos de que hablan los artículos anteriores, la autoridad judicial competente podrá internar por todo el tiempo que sea necesario, a toda persona que hubiere adquirido el vicio de ingerir o usar, -



en cualquier forma, sustancias nocivas a la salud, drogas, enervantes, o -- plantas prohibidas, en los establecimientos que para dicho efecto se destinen en el concepto de que tales personas quedarán sujetas a las medidas correccio nales y disciplinarias que fijen los reglamentos respectivos y sólo saldrán -- cuando, a juicio del consejo supremo de Defensa y Prevención Social, se encon traren curadas.

Artículo 522. Cuando el reo condenado por alguno de los delitos de que se habla en este capítulo, sea médico, farmacéutico, comerciante, expendedor de drogas o boticario, la sentencia condenatoria se aplicará en los periodicos - del lugar, y además, se fijara por un mes en la puerta del establecimiento o casa donde se hubiere ejecutado el acto delictuoso motivo de la condena.

Para los efectos de este capítulo, el Consejo de Salubridad General de la República señalará que sustancias o productos tienen el carácter de drogas, - enervantes "(4).

De los numerales antes transcritos, se establece de una manera explícita - el sujeto o sujetos activos posibles de dichos ilícitos, y a un se des--- prende que la sanción es mucho mayor que la anterior, toda vez que se amplia el concepto de drogas, enervantes y sustancias nocivas a la salud o produc- tos químicos.

c) Antecedentes del Código Penal de 1931

Al iniciar los trabajos de la Comisión revisora de las leyes penales, fue- ron propuestos algunos lineamientos generales apoyados, perfeccionados y am-- pliados principalmente por los "Integrantes de la Comisión, los.cuales fueron-

4/ Ibid. Pp. 171 y 173.



Los Licenciados José Angel Ceniceros y Luis Garrido, después se consolidó la Comisión redactora por los Licenciados José López Lira y Ernesto Garza, así como por el Licenciado y Magistrado Carlos Angeles.

El Código Penal de 1931, no fue acompañado por una exposición de motivos, y solo se presentó ante el Congreso Jurídico Nacional, reunido en la Ciudad de México en el mes de mayo de 1931, por el Licenciado Alfonso Teja Zabre en nombre de la Comisión Revisora de las Leyes.

"La obra en sí es modesta, podrá tener importancia y utilidad si se complementa por medio de una aplicación honrada así como una interpretación justa, y si las orientaciones que le han servido de guía pueden extenderse a los demás secretos de nuestra legislación donde imperan todavía los formularismos, la casuística extremada y el peso muerto de compilaciones seculares".

"... Las nuevas formas sociales, podrán crear sus nuevas normas sobre un sistema de leyes que iniciaron un nuevo ciclo.

La enseñanza del Derecho Penal y su elaboración técnica, abre una nueva etapa, lo mismo que en la Jurisprudencia y en la interpretación de los tribunales, tienen un campo extenso para desarrollarse por otros horizontes. En vez de la Materia Penal y los argumentos escolásticos, las sentencias tendrán que fundarse en los hechos de influencia social y de individualización legal, dejando al mismo tiempo la acción libre para que un subsecuente esfuerzo de individualización administrativa cumpla con su cometido en la aplicación de las sanciones penales y en la humanización de los sistemas carcelarios y de la excarcelación, porque tan importante es para la sociedad el acto de privar de la libertad a un individuo como el reintegrarlo a la vida libre"(5).

5/ Ibid. P. 304.



El código Penal de 1931, contiene dos libros que a su vez están integrados por un total de 400 artículos y cuenta con tres artículos transitorios, además el que actualmente nos rige, estando desde entonces el tipo penal del delito - contra la salud en los numerales 193 al 199, que a lo referente nos dicen:

Artículo 193. "Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya Celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefa-- cientes o psicotrópicos:

I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293,321 Fracción I y 322 del Código Sanitario;

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la -- ley con excepción de los mencionados en la fracción II del artículo 321 del -- Código Sanitario.

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 - del Código Sanitario ".

Artículo 194. Si a juicio del Ministerio Público o del juez competente, -- que deberán actuar para todos los efectos que señalan en este artículo con el -- auxilio de peritos, las personas que adquieran o posean para su consumo perso-- nal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tienen el hãbi -- to o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:



I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de estos sea sometida al tratamiento y a las demás medidas que procedan;

II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;

III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministre, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su condena no se



encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis mariguana, cuando tanto por la cantidad - como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los - artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho --- años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

Artículo 195. Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros, siembre, --- cultive o coseche plantas de cannabis o mariguana, siempre que en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, -- que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas.

Artículo 196. Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o mariguana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no --- exceda de cien gramos.

Artículo 197. Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

I. Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique en cualquier forma, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba -- vegetales o sustancias de las comprendidas en cualquiera de las fracciones -- del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que -- se refiere el primer párrafo del propio artículo.



II. Al que igualmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias - de las comprendidas en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque -- fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir - tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que -- permita o encubra, los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III. Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore - de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los deli- tos a que se refiere este capítulo.

IV. Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, -- proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cual- quiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193.

Si el agente aprovechar su ascendiente o autoridad sobre la persona instiga da, inducida o auxiliada, las penas se aumentarán en una tercera parte. Los --- farmacéuticos, boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veteri narios y personal relacionados con la medicina en alguna de sus ramas, así como- los comerciantes que adquieran o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que les correspondan, -- serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio o actividad, por - un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se le -- imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido ésta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva".

Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare- para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere



su realización por terceros, además de la sanción que debe aplicarse, según el caso, se le clausurará en definitiva aquel establecimiento.

Artículo 198. Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionario, empleados o agentes de la autoridad, encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o substancias comprendidas en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, a las sanciones que en su caso resulten aplicables se aumentará en una tercera parte.

Artículo. 199. Los estupefacientes o psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción. Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41"(6).

de acuerdo a los preceptos antes citados, cabe exponer que los estupefacientes o psicotrópicos y las sustancias empleadas en la comisión de los delitos contra la salud, han sufrido algunas modificaciones en la actualidad, en cuanto a la aplicación de estas en el Código Sanitario, que fue desplazado por la Ley General de Salud, que nos cita sus artículos y fracciones conducentes a las disposiciones aplicables, también el Código Penal sufrió nuevas disposiciones en relación al adicto o habitual, a que hace referencia el artículo 194 - fracción IV, aumentando la penalidad y multa a estos, por lo que se refiere al artículo 197 se adiciona una fracción en relación a la posesión de los vegetales antes señalados y por último se reformaron los artículos 198 y 199 por lo que respecta a delitos contra la salud.

6/ Ibid. Pp. 328, 329 y 330.



2.- Nociones Generales del delito contra la salud

a) Concepto de delito en general

Es esencial delimitar lo que entendemos por delito para los efectos de este trabajo, por lo que recurri a diferentes criterios, uno de ellos es el que se comenta por el: "Diccionario de Derecho Usual, que nos dice, etimológicamente la palabra delito proviene del similare latina delictium, que significa desviarse, resbalar, abandonar el buen camino en general el delito es culpa, crimen quebrantamiento de una ley imperativa".

Situándolo desde una perspectiva de orden legislativo, delito es el proceder sancionado por una pena o la descripción legal o ajena a una sanción punitiva. En los Códigos Penales dualistas, como el español, el delito constituye la conducta reprimida más severamente, en oposición a las faltas, en la legislación argentina, los delitos se consideran como todas las figuras reprimidas aunque en una escala muy variada de severidad.

Como se puede observar algunos autores se ubican más en un plano jurídico general, que en el enfoque penal; de tal modo que sus acepciones sean para lo antijurídico.

Para el máximo expositor de la escuela clásica Francisco Carrara, delito es "... La infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positiva o negativamente, moralmente imputable y políticamente dañoso"(7).

7/ Cit. Por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho -- Penal 29a. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A, 1991. P. 126.



Entendemos la definición transcrita como la violación o quebrantamiento de la ley dictada por el Estado y que deberá tener por finalidad la protección de la sociedad; dicha violación solamente podrá ser el resultado de un acto externo del hombre positivo o negativo, es decir una acción o bien una omisión, --- teniendo como consecuencia una responsabilidad moral para el infractor y en --- perjuicio del Estado.

Rafael Garófalo, representante de la Escuela Positiva, define al delito -- como; "... La violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad..."(8).

"... Se entiende por altruista, amor al prójimo, complacencia en el bien ajeno a costa del propio...".

Por piedad "... Cariño, respeto, lastima, misericordia...".

Por probidad "... Rectitud, integridad, honradez en el obrar...".

Eugenio Cuello Calón nos ilustra al decir que delito es "La acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena"(9).

Podemos observar que encontramos cinco elementos en la definición de este tratadista a saber:

- a) La Acción.
- b) La Antijuricidad.
- c) La Tipicidad.
- d) La Culpabilidad.
- e) La Punibilidad.

8/ Ibidem. P. 126.

9/ Ibid. P. 127.



Max Ernesto Mayer concibe al delito como: "... Un acontecimiento típico, - antijurídico e imputable..."(10).

Para este autor el delito se integra unicamente con cuatro elementos que - son:

- a) Un Acontecimiento.
- b) La Tipicidad.
- c) La Antijuricidad.
- d) La Imputabilidad.

También Mezger dice que el delito es: "... Una acción, típicamente antijurídica y culpable..."(11).

Coincide con Mayer en que son cuatro los elementos que deben integrar al - delito y al respecto se enumeran:

- a) Acción.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.
- d) Culpabilidad.

Por su parte el catedrático Español Luis Jiménez de Asúa ha dado una de- finición del delito, en nuestro concepto muy completa, pues refiere que deli- to es: "... El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condi- ciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción - penal..."(12).

10/ Cit. por Villalobos Ignacio, Derecho Penal, Parte General, 4a. Edición. México Editorial Porrúa S.A, 1975. P. 97.

11/ Cit. por. Jiménez de Asua Luis; "La Ley del Delito", 2a. Edición. Buenos Aires Argentina, Editorial Lozada, S.A, 1975. P. 206.

12/ Ob. Cit. P. 206.



Como se observa, Jiménez de Asúa establece siete elementos como integrantes del delito que a continuación presentaremos en un esquema en el que aparecen como aspecto positivos y negativos; elementos que analizaremos posteriormente en el inciso que hemos denominado "Elementos de los Delitos contra la Salud...". --- Dicho análisis será con el objeto de que nos sirva para encuadrar dogmáticamente a los delitos en estudio.

ASPECTOS POSITIVOS.

- a) Actividad o Conducta.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.
- d) Imputabilidad.
- e) Culpabilidad.
- f) Condiciones Objetivas.
- g) Punibilidad.

ASPECTOS NEGATIVOS.

- a) Falta de Acción o de Conducta.
- b) Ausencia de tipo.
- c) Causas de Justificación.
- d) Causas de Imputabilidad.
- e) Causas de Inculpabilidad.
- f) Faltas de Condición Objetiva.
- g) Excusas Absolutorias.

Dentro del Derecho Positivo Mexicano se encuentra definido el delito en el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y de aplicación en toda la República en materia de fuero Federal, que a la letra dice: "...Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales...".

Definición que nos parece incompleta, toda vez que únicamente contempla las formas en que se manifiesta la conducta humana (comisión y omisión), asimismo -- establece que para que estas conductas tengan el carácter de delito, deben ser sancionadas por las Leyes Penales, olvidándose que deben contener otros elementos para su integración.



Después de haber dado las definiciones de delito, así mismo como la que contempla el derecho Positivo Mexicano, nos atrevemos a definir al delito de la siguiente manera: " Es un acto típico, antijurídico, culpable e imputable a una persona y sometida a una sanción penal"(13). Pero además dicho acto debe de perturbar las condiciones de vida de un pueblo en una época determinada.

b) Definición del término Salud.

Después de haber delimitado el delito, pasaremos al precepto "SALUD", -- para su análisis: Es el bien jurídico tutelado en los delitos materia de nuestro estudio contemplado en el libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo I, del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en materia Federal para toda la República.

Consideramos la importancia de definir el bien jurídico tutelado por la ley en nuestro delito, pues como lo menciona el tratadista Jiménez Huerta "La primera condición que se requiere para que una conducta humana sea valorada de antijurídica, sera la que lesione o ponga en peligro un interés tutelado por el derecho, esto es, un bien jurídico"(14).

Continúa diciendo el citado maestro que: "Los bienes o intereses Jurídicos no son conceptos vulgares en el espacio sin objetos y sin fin, sino que encarnan un reflejo sobre los que descansa la vida de relación.

Por ahora el concepto "SALUD", a través del tiempo ha sufrido modificaciones en la medida en que cambian las condiciones o circunstancias económicas sociales y morales al definirse de diversas formas.

13/ Cit. Por Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito, Caracas, Ediciones A. - Bello, 1945. P. 256.

14/ La Antijuridicidad, 7a. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A, 1968. P. 68.



El Diccionario de la Lengua Española nos menciona que el término salud es "El estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas las funciones naturales".

Por consiguiente el Licenciado Francisco Alfaro S. Director de asuntos -- Legales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el año de 1964, desde un punto de vista particular definió a la salud como; "... El estado de bienestar físico, mental y social del cual el ser humano no ejerce normalmente todas las funciones, y no como el simple estado de enfermedad o delicia"(15).

Medicamente se le ha definido como: "La resultante favorable de la interacción del hombre, unidad biopsicosocial y su medio ambiente"(16).

De las definiciones antes transcritas, se determina que estas coinciden en que el ser humano o el ser orgánico, como unidad biopsicosocial, debe ejercer normalmente sus funciones para que manifieste la salud, influyendo para dicho bienestar el medio ambiente que lo rodea.

Consideramos que el bien jurídico tutelado por la ley en los delitos contra la salud, le debemos agregar el término "PÚBLICA". Toda vez que no solamente protege la salud de un individuo, sino la de toda nuestra sociedad.

La Organización Mundial de la Salud, respalda nuestro criterio, quien a su vez no solamente define el concepto "SALUD", sino el de "SALUD PÚBLICA", como "... El bienestar físico, mental y social del hombre considerado universalmente"(17).

15/ Congreso Internacional del Ministerio Público, Publicación, de la Procuraduría General de la República; México 1973. P. 2104.

16/ San Martín, Herman "Salud y Enfermedad". Editorial la Prensa Médica, 1970. P. 23.

17/ Salud Mental Revista Ilustrada de la Organización Mundial de la Salud Abril 1971. P. 4.



El concepto al igual que los anteriores como se comentó en un principio ha sido el resultante de la evolución; en razón de que en cada época se conceptualizan características especialmente determinadas por los adelantos científicos, que varían según el tiempo y la sociedad.

Se desprende de lo anterior que el legislador al regular los delitos --- contra la salud, protege la salud moral, mental y física de los individuos, y el grave peligro al uso ilícito de estupefacientes y psicotrópicos, drogas que además de envenenar al propio consumidor degenera la raza.

Nosotros hablamos de uso ilícito, porque para triugue (Primer Secretario General de las Naciones Unidas, en el año de 1969). al referirse sobre los --- estupefacientes señala: "Por sí mismo los estupefacientes no son peligrosos ni nocivos, solo son indispensables para la medicina moderna y se les usa en todo el mundo para aliviar el dolor y restaurar la salud"(18).

Al dictar medidas represivas en contra de aquellos sujetos que atentan -- contra la "SALUD PUBLICA", de esta forma se protege tan grave peligro en contra de la "SALUD", de nuestra sociedad.

c) Definición del delito contra la Salud.

De los términos antes citados de "DELITO" y "SALUD", nos corresponde lo relativo al "DELITO CONTRA LA SALUD".

Los "DELITOS CONTRA LA SALUD", se encuentran contemplados en el Código - Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y de aplicación para - toda la República en materia de fuero Federal, en el libro segundo, Título --- Séptimo, Capítulo I, en los artículos 193 al 199 y los cuales el legislador -- denominó: "De la producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

T8/ "III Congreso Internacional del Ministerio Público", 1975. P. 104.



Como se puede apreciar en esta enumeración el legislador no menciona una definición concreta de lo que se debería de entender por "DELITO CONTRA LA --- SALUD".

Así pues, tomando en cuenta las definiciones de "DELITO Y SALUD", consideramos que cualquiera que fueren las críticas que pudieren hacer a dicha denominación de "DELITO CONTRA LA SALUD", tiene que aceptarse, aunque tímidamente -- alude al bien jurídico que protege a la sociedad, en cuanto ente colectivo, -- tiene como titular, así que se puede decir que: "Comete el delito contra la -- salud, quien realiza actividades expresamente por la ley, con estupefacientes -- y psicotrópicos, sin cumplir con los requisitos sanitarios exigidos para la -- realización de tales actividades, poniendo en peligro la Salud Pública".

De este concepto se desprenden elementos constitutivos materiales, que en la especie son:

- a) La existencia de estupefacientes y psicotrópicos;
- b) Que esa droga sea objeto y forme parte de los sujetos activos, de una o varias modalidades; y
- c) Qué dichas actividades sean realizadas sin llenar los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

Por lo consiguiente desde el punto de vista personal, los elementos esenciales del delito son: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, más esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario como lo exprese anteriormente.

Aunado a lo anterior, tenemos que al realizar el delito, se dan todos y -- cada uno de los elementos ya citados y, éstos se dan de una manera cronológica -- es decir, se procede a observar inicialmente si existe conducta, luego verificar



su amoldamiento o si se configura el tipo penal (Tipicidad); después constará dicha conducta típica del agente (Antijuricidad), finalmente indagará si el autor de la conducta típica y antijurídica, que es imputable, obra en culpabilidad.

Apesar de haber estimado las definiciones del delito contra la salud, -- encontramos elementos esenciales, haremos un breve análisis de todos y cada -- uno de los elementos del delito, en su aspecto positivo y negativo, tomando -- como base el sistema implantado por el profesor Jimenez de Asúa, el cual es el siguiente:

"d) Elementos del delito.

A) ASPECTOS POSITIVOS, como tales elementos tenemos los siguientes:

- 1) ACTIVIDAD O CONDUCTA.- Es la manifestación de voluntad y ésta puede -- ser o presentarse por medio de la acción y de omisión , los primeros -- se cometen mediante una actividad positiva, en ellos se viola una ley-prohibitiva.
- 2) TIPICIDAD.- Es la creación legislativa, la descripción que el Estado -- hace de una conducta en los procesos penales, por lo tanto, la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción penal formulada en abstracto.

Así mismo, se le denomina a la tipicidad como el encuadramiento -- de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia -- del comportamiento con el descrito por el legislador. Para el jurista-Porte Petit la tipicidad "... Es la adecuación de la conducta al tipo que se resume a la fórmula "nullum crimen sine tipo"(20).

19/ Tratados de Derecho Penal. 2a. Edición. Buenos Aires Argentina, Editorial Lozada, S.A, 1975. P. 137.



- 3) **ANTI JURICIDAD.**- Se determina como la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. Por lo tanto, una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación. También lo es puramente objetiva atendiendo sólo - al acto, o conducta externa.

Para el maestro Eugenio Cuello Calón, la antijuricidad "...Presupone - un juicio, una estimación de la oposición existente ante el hecho ---- realizado y una norma jurídico-penal.

Tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer la acción ejecutada..."(20).

- 4) **IMPUTABILIDAD.**- Es la posibilidad condicionada para la salud mental y - para el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Castellanos Tena define la imputabilidad como: "La -- capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal"(21).
- 5) **CULPABILIDAD.**- Para el Jurista Jimenez de Asúa, la culpabilidad "...Es - el conjunto de presupuestos que fundamenta la responsabilidad de la -- conducta antijurídica"(22).

Por su parte el maestro Porte Petit, define a la culpabilidad "...Como - el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de - su acto..."(23).

20/ Derecho Penal Tomo II. 9a. Edición. Barcelona, España, Editorial Nacional. 1961. P. 287.

21/ Castellanos Tena Fernando; Op. Cit; P. 218.

22/ La Ley y el Delito. 2a. Edición. Buenos Aires, Argentina, Editorial Lozada. S.A, 1975. P. 444.

23/ Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal. Editorial Porrúa México 1954. P. 49.



Se desprende que la culpabilidad es el desprecio del sujeto por el orden jurídico, mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlos y conservarlos, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo o indirectamente, para la indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa.

6) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.- Se les designa como aquellas -- exigencias ocasionales, que el legislador establece para que se aplique la pena.

7) PUNIBILIDAD.- Es el merecimiento de una pena en función de cierta -- realización de conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace -- acreedor a la pena. Es posible una conducta cuando por su naturaleza - amerite ser penada.

En resumen la penalidad es: a) Merecimiento de penas; b) Amenaza estatal de imposiciones de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y c) Fáctica de las penas señaladas en la ley.

Por lo consiguiente el inciso B). DE ASPECTOS NEGATIVOS del delito, --- señalamos los siguientes:

1) AUSENCIA DE CONDUCTA.- El artículo 7o. Del Código Penal hace referencia al "Acto u Omisión". Como necesarios para que el delito exista, es - indudable que interpretándolo, no habrá delito cuando falta la conducta por ausencia de la voluntad, esto es Incurrir el agente en actividad o Inactividad Involuntarias". Así una de las causas impositivas de la - integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada Vis -- absoluta o sea la fuerza física exterior irresistible, el precepto --- debió haber aludido al aspecto negativo de la conducta en forma exhaus-



tiva como acontece en el proyecto del Código Penal Tipo para la República --- Mexicana. al establecer el numeral 123 fracción II, que son las causas exclu--- yentes de incriminación, violar la ley penal por fuerza física exterior irrisu tible, o en cualquier otro caso en que exista ausencia de voluntad del agente.

- 2) AUSENCIA DE TIPICIDAD.- Es necesario para la existencia del delito que haya tipicidad. Consiguientemente, estaremos en frente del aspecto --- negativo de esta relación conceptual, cuando no exista adecuación --- alguna de los tipos descritos por la ley.
- 3) CAUSAS DE JUSTIFICACION.- Una conducta o un hecho son antijuridicos, -- cuando siendo típicos no se encuentre protegido el sujeto por una causa de licitud.

En consideración al fundamento de las causas de licitud (Justificaciones) podemos deducir las siguientes:

- 1.- Legítima defensa (Artículo 15, fracción III).
 - 2.- Estado de necesidad (Artículo 15, fracción IV), cuando el bien sacri-- ficado sea de menor importancia que el saludo.
 - 3.- Cumplimiento de un deber (Artículo 15, fracción V).
 - 4.- Impedimento legítimo (Artículo 15, fracción VIII).
- 4) IMPUTABILIDAD.- El Código Penal no reglamenta en forma general al aspec-- to de la Imputabilidad, pues solo se define como el conjunto de condi-- ciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, al momento - del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.



5) LAS HIPOTESIS DE INculpABILIDAD.- Que se desprenden del Código Penal son las que tratan del error de hecho.

- a) Ignorancia (art. 15 Frac. VII).
 - b) Obediencia Jerárquica (Art. 15. Frac. VII).
 - c) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de menor o igual -- valor que el salvado (Art. 15. -- Frac.IX).
 - d) Art. 151. Evasión de presos con -- ayuda de parientes.
 - e) Artículo 154. Evasión de presos sin ayuda.
- a) Por error de hecho esencial e invencible tenemos las -- siguientes:

6) AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.- Este aspecto negativo se obtendrá a contrario sensu, de aquellos casos en que la ley penal -- exija alguna condición objetiva de punibilidad.

7) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.- Como excusas absolutorias, se han señalado las -- contenidas en los numerales 139, 175, 385 y 390, del Código Penal.

Después de haber analizado todos y cada uno de los elementos del delito, -- así sus aspectos positivos y negativos, hago hincapié en lo expresado al inicio de este punto en lo que concierne a los elementos constitutivos del delito, los cuales son: la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, es -- decir, me considero partidario del concepto tetraatómico del delito.



3.- Definición de estupefacientes y psicotrópicos

El objeto materia de los delitos contra la salud está constituido por los estupefacientes y psicotrópicos a que se refiere la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales, y los que señalen las demás disposiciones aplicables a la materia expedidos por la autoridad sanitaria correspondiente.

Por lo consiguiente el Código Penal, no define el término de "estupefacientes y psicotrópicos", pues no solo habla en su artículo 193. Fracción II, de que se "consideran como estupefacientes las sustancias y vegetales comprendidas por la ley, y los psicotrópicos a que se refiere la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Dentro del concepto legal de estupefacientes y psicotrópicos, queda comprendido que no existe ninguna definición concreta.

a) Estupefacientes

El término estupefacientes se deriva del latín estupefactio-onis. Adj. -- que produce. Estupefacción: Acción de producir espasmos o estupor. Sustancias narcóticas que hacen perder la sensibilidad, los estupefaciente son ciertas -- drogas susceptibles de crear hábito, que alivian el dolor o bien que alteran -- las condiciones "Fisiológicas Psíquicas del individuo hasta producir un estado especial de euforia temporal. Algunos estupefacientes poseen efectos útiles y su uso adecuado es regular. El uso prolongado de este tipo de sustancias conduce pronto a la Toxicomanía"(24).

24/ Carranca y Trujillo, Raúl; Derecho Penal Mexicano, Parte General, 17a. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A, 1988. P.257.



b) Psicotr6picos

El Diccionario de la lengua espa1ola nos dice que la palabra psicotr6picos: deriva del lat6n griego psicho (alma) y trope o tropos (girar o cambiar), que significa modificaci3n de la mente, es decir, son sustancias psicotr6picas las que causan o provocan alteraci3n de la actividad mental y como consecuencia, las formas de comportamiento. Todos los psicotr6picos tienen influencia, y por ello abarca todas las drogas que puedan causar dependencia, ya que todas ellas ejercen diversos tipos de efectos sobre el sistema nervioso central.



CAPITULO II EL DELITO CONTRA LA SALUD

1.- Estudio de los elementos del delito.

Para el estudio de los elementos del delito contra la salud, hemos clasificado sus modalidades en cuatro grupos, de acuerdo a la actividad que se ejecuta, cada uno será analizado en forma separada.

GRUPO I. MODALIDAD QUE COMPRENDE DE LA PRODUCCION AGRICOLA DE LAS PLANTAS, consideradas por la ley como estupefacientes y psicotr6picos.

- 1.- SIEMBRA.
- 2.- CULTIVO.
- 3.- COSECHA.

Al respecto de la producci6n agr6cola, diremos que dentro de esta se dan -- tres actividades, mismas que el legislador en lo relativo a delitos contra la - Salud, las tiene contempladas para efectos de que no quede impune cualquier --- actividad relacionada con la producci6n agr6cola de estupefacientes y psicotr6-- picos pues forman conjuntamente un ciclo de producci6n, de donde la siembra es - un presupuesto del cultivo y 6ste de la cosecha.

De los tres puntos citados, diremos que son definidos por el Diccionario de sin6nimos y literatura mexicana, como sigue:

LA SIEMBRA "Viene del lat6n seminae", que constituye la conducta dirigida a esparcir y enterrar las semillas en el campo, de acuerdo con la t6cnica agr6co la. para que se produzca.



CULTIVO.- "Es la serie de labores necesarias a la planta ya nacida para - que fructifique hasta su cosecha".

COSECHA.- "Es el conjunto de operaciones para recoger la producción que - se obtiene mediante el tratamiento adecuado".

Para que estas actividades tengan el carácter de delitos contra la salud -- deben ser ejecutados con estupefacientes y psicotrópicos por lo que los defini-- mos como sigue:

Siembra es la actividad consistente en colocar semillas de estupefacientes- o psicotrópicos en la tierra para que produzcan.

Cultivo es la actividad consistente en el trabajo que se le da a la semilla ya sembrada y nacida de estupefacientes o psicotrópicos, para que crezcan hasta- su cosecha.

Cosecha consiste en la relación que se haga de estupefacientes o psicotrôpi- cos.

Los delitos de siembra, cultivo y cosecha se encuentran regulados en el -- Código Penal, en su artículo 195, mismo que presenta diferentes hipótesis, que - son las siguientes:

a) Cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y - extrema necesidad económica y,

b) A quien permita que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, - se cultiven plantas de cannabis o marihuana.

Notoriamente la preocupación del legislador en estas hipótesis ha sido las- condiciones paupérrimas en que el campesino vive, y por ello es víctima de las - grandes bandas de narcotraficantes.



Se desprende del estudio anterior el tipo básico de las modalidades de -- cultivo, siembra y cosecha que se encuentra en el artículo 197, del Código Penal que se refiere: "se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a -- quinientos días multa al que siembre, cultive o coseche cualquiera de las plan-- tas a que se refiere el artículo 193, del mismo Código, sin cumplir con los --- requisitos fijados por la Ley General de Salud, los convenios o tratados interna-- cionales de observancia obligatoria en México, así como las que señalan las --- demás disposiciones aplicables".

GRUPO II. DE LA MODALIDAD DE TENENCIA, la posesión de estupefacientes o -- psicotrópicos en materia penal se actualiza con la simple tenencia de dichas -- drogas.

Por lo que hace a tener los estupefacientes o psicotrópicos dentro de su -- radio de acción; este elemento se actualiza, cuando la droga no la posee mate--- rialmente el activo, sino que la tiene guardada en su domicilio o en otro lugar, pero a su alcance y disposición.

"Qué el estupefaciente éste dentro de su ámbito de disponibilidad conscien--- te y voluntaria; al quedar demostrada la tenencia del enervante, se debe compro--- bar que tal disponibilidad era (consciente), esto es que el sujeto activo sabía--- perfectamente que la substancia que poseía era droga.

El último requisito en esta actividad consiste en la voluntad del comporta--- miento, es decir, a parte de que el activo esté consciente de que se trata de -- estupefacientes o psicotrópicos los que posee, debe manifestarse su voluntad al poseer la droga".

El numeral 194 del Código Penal, describe la hipótesis del delito contra la salud en su modalidad de posesión de la siguiente forma:

I. Si ajuicio del Ministerio Público o de Juez competente, la persona que-



posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 del Código Penal, tienen la necesidad de consumirlos se les aplicarán las reglas siguientes:

a) Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades -- sanitarias para que sea sometido a tratamiento y demás medidas procedentes.

La medición de la cantidad necesaria para el propio e inmediato consumo -- del activo corresponde al juzgador a través de peritos; de comprobarse esto, -- no habrá delito y solamente se recluirá de acuerdo a lo señalado por el artículo 24 del Código Penal (ya referido en la modalidad de adquisición).

b) Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior; pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual para un máximo de tres días; la sanción aplicable será de prisión de dos meses.

Al igual que en la fracción anterior, corresponde al perito médico determinar cuál es la cantidad que el adicto o habitual requiere para el consumo de -- tres días.

c) Al que posea sustancias de las comprendidas en el artículo 193; por -- una sola vez, para su consumo personal, en cantidad que no exceda de las destinadas para su propio e inmediato consumo, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos siempre y cuando no sea adicto o habitual.



Es claro que el sujeto activo a que nos hemos referido en la hipótesis -- contemplada en los incisos a) y b) de este apartado podrá solicitar la concesión de obtener su libertad provisional bajo caución, en virtud de que el -- término medio aritmético de la sanción a imponer no exceda de cinco años de -- prisión.

Considero que estas dos últimas hipótesis deben omitirse toda vez que la -- cantidad de estupefacientes o psicotrópicos que el activo posee es para el -- propio e inmediato consumo de éste, y en consecuencia esta atentando en contra de su salud.

d) La simple posesión de cannabis o marihuana; cuando tanto por la canti-- dad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho; no se considera -- estar destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artícu-- los 197 y 198 del Código Penal, se sancionará con prisión de dos a ocho años-- y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

Se observa que el sujeto activo cuando incurre en estas hipótesis, puede -- obtener su libertad provisional, toda vez que el término medio aritmético de la sanción a imponer es hasta cinco años de prisión; pero para que esta penalidad-- pueda aplicarse el objeto del delito debe ser cannabis o marihuana.

En opinión del Código Penal vigente consideramos que cuando el legislador-- señaló; "no se considerarán las sustancias o vegetales estar destinadas a --- realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198", tomó en cuenta a todos aquellos sujetos que por ser usuarios primarios, además de -- tener una idea equivocada sobre la cantidad de las sustancias que va a emplear respecto a la magnitud de los efectos que causan a dichos sujetos, los lleva a poseer cantidades superiores a las necesarias para su consumo personal.



e) No se aplicará ninguna sanción; por la simple posesión de medicamentos- previstos entre las sustancias descritas en el artículo 193 del Código Penal; - cuya venta se encuentra supeditada a requisitos de adquisición; cuando por su - naturaleza y cantidad, dichos medicamentos sean los necesarios para el trata- - miento médico de las personas que los posean; a otras personas sujetas a custo- - dia o asistencia de quienes tienen en su poder.

Es claro que para incurrir en esta hipótesis, es necesario que los medica- - mentos hayan sido adquiridos a través de una legal prescripción médica y siendo - estos necesarios para tratamientos medicos, lógicamente no se estará cometien- - do delito alguno, pues con la posesión de los mismos se esta tratando de --- - aliviar el dolor humano.

Es tipo básico de los delitos contra la salud en su modalidad de posesión- - la hipótesis descrita.

Al respecto opinamos que cuando se consigne a un sujeto por la conducta en - estudio, el juzgador ha de tener en cuenta al juzgar que puede tratarse de un -- - individuo que periódicamente hace uso de las drogas y por ello aprovisione o -- - acumule estas para los efectos de contar con ellas cada vez que la vaya a consu - - mir, sin que lo muevan fines ilícitos.

En la Ley General de Salud, también se encuentra contemplada la posesión, - y éste ordenamiento impone a quien ejecuta una sanción pecuniaria consistente - en una multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario - vigente en la zona económica de que se trata, independientemente de la sanción - que debe aplicarse conforme al Código Penal, tal ejecución deberá ser sin cum- - - plir los requisitos sanitarios establecidos.



GRUPO III. DE LA MODALIDAD DE TRAFICO, el tráfico lo definimos como la circulación no autorizada de estupefacientes o psicotrópicos, y la circulación consistirá en el traslado reiterado de dominio de las substancias en mención de una persona a otra, por un interés pecuniario en especie o en servicio.

Cuando el tráfico entraña el paso de la frontera de un país recibe el -- calificativo de internacional; y el tráfico implica a toda aquella persona que se dedica o esta asociada al tráfico ilícito. Generalmente es realizada por -- hombres inteligentes, que estudian y planean sus negocios, controlan e identifican a todos los sembradores y a los que propician la materia prima; sobornan y eliminan según el caso, a quienes se les oponen, no escatiman dinero para su ilegal ejercicio comercial y dispone de un gran cuerpo móvil en el que encontramos aviones, automoviles, yates, etcétera "Se considerarán así mismo, -- hombres de empresas, y de negocios que como tales destinan cantidades considerables de dinero; al servicio de las grandes bandas que se encuentran sujetas a sus servicios y que son llamados "burros" o "petroleros", mismos que se encargan de llevar a cabo la distribución en pequeño de la droga"(25).

Parece increíble, pero las generaciones son tan grandes en este mundo, -- que cuando el traficante es detenido, surge otro que ocupa de inmediato su -- lugar, pues por ejemplo "la relación entre el costo de producción de un kilo de heroína que cuesta 500 dólares a los productores, puede alcanzar un valor -- de 200 mil dolares"(26).

25/ Martínez, G Ignacio; Aspectos jurídicos Administrativos y Sociales emanados de la campaña contra los enervantes, México, 1948. P. 142.

26/ Ibidem. P. 142.



(Lo transcrito se toma en cuenta en la época en que se escribió por el autor).

"El tráfico ilícito de drogas, se abastece principalmente de los siguientes vegetales y substancias.

- a) Opio en bruto preparado (morfina y heroína);
- b) Cannabis o marihuana;
- c) Substancias sintéticas principalmente, (LSD) Lisérgida y el (STP) que no tiene denominación común.

Respecto del origen del tráfico ilícito, se distinguen entre el origen de procedencia y el origen de producción de los estupefacientes o psicotrópicos -- que se decomisan..."(27).

"El origen de procedencia indica el último lugar conocido en que la droga fue adquirida, elaborada o expedida clandestinamente"(28).

El origen de producción da a conocer el lugar donde se cultivó o fabricó, y para determinar éste se tiene en cuenta todos los elementos facilitados para la investigación, tales como el aspecto físico, análisis científico, marca de fábrica, caracteres, o dibujos que lleva, itinerario, medios de transporte, declaración de los inculpados o de los testigos, etcétera"(29).

Actualmente todas las legislaciones penales, leyes especiales y tratados internacionales sancionan el tráfico ilícito de drogas.

27/ Revista de la Organización de las Naciones Unidas. (O.N.U). Comisión de "Estupefacientes", XXIII. período de sesiones, 1969. P. 10.

28/ Ibidem. P. 11.

29/ Ibidem. P. 12.



En nuestro Derecho Positivo, el Código Penal describe la modalidad en estudio y al respecto el artículo 197 del mencionado orden punitivo alude: Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días multa, al -- que, trafique en cualquier forma, vegetales o sustancias de las comprendidas en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos -- fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio --- artículo.

A esto propongo que: el artículo 197 del Código Penal debe ser reformado, - en el sentido de que la pena de que hoy señala debe imponerse al que cometa el delito contra la salud en su modalidad de tráfico, además aumentarse, pues de - todas las actividades que contempla como delito contra la salud, para nosotros - es la que día a día aqueja a toda la humanidad, además de que realmente es --- injusto de que los traficantes, peligrosos delincuentes vivan en medio de grandes lujos, producto del daño que causan a la salud humana.

La Ley General de Salud también contempla la modalidad de tráfico que al respecto en su artículo 135 dice: "para que el tráfico de estupefacientes se - pueda ejecutar en el territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los -- requisitos que deberán satisfacer y expedirá permisos especiales de adquisición o de transporte, asimismo la Secretaría de referencia podrá intervenir en --- puertos marítimos y aéreos, en las fronteras y en general, en cualquier punto - del territorio nacional, en relación con el tráfico de estupefacientes o subs- tancias psicotrópicas para los efectos de control, e identificación y disposi- ción sanitaria".

GRUPO IV. DE LA MODALIDAD DE PROSELITISMO, se entiende por proselitismo, el celo por ganar prosélitos o adepto al uso de las drogas enervantes a través- de cualquier medio, con talde que sea idóneo para el consumo de estupefacientes- o psicotrópicos.



Al respecto el diputado Francisco Chávez Nuñez señala: "Lo más importante en este proyecto de la ley, es establecer el proselitismo como figura delictiva esto es novedoso, avanzando va a constituir un golpe de muerte para los grandes intereses económicos que se mueven a este respecto, porque los gansters lo han creado en todos los países, una gran cantidad de individuos conocedores del -- mundo psicológico en que actúan, van haciendo apología de los enervantes, van ofreciendo la tentación de un falso paraíso para que los agentes utilicen las drogas, primero como señuelo y después como una necesidad. Esta situación del proselitismo había estado exenta de una acción jurídica, precisa y específica - y por ello la reforma que se propone, tiende a que sobre éstos individuos caiga también la acción de justicia.

Cabe a este respecto hacer consideraciones importantes: la mayor parte de los toxicómanos son con síntoma propio de su padecimiento proselitista, un -- individuo que adquiere el hábito de los estupefacientes, así siempre tiende a hacer prosélitos; lo que hace espontáneamente, casi por razón de su nueva naturaleza de enfermo. Quizá la explicación psicopatológica, sea la expresión tardía de un sentimiento de menosvalía, que parece atenuarse a medida que es mayor el número de seres en condiciones iguales"(30).

En relación al artículo 193, Fracciones I, II, III. del Código Penal -- para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, en coordinación con la Ley General de Salud, y las -- demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad Sanitaria correspondiente, por lo que a continuación paso a transcribir la siguiente clasificación en lo que se refiere a estupefacientes y psicotrópicos.



2.- Clasificación de los Estupefacientes

Para poder dar una clasificación de los estupefacientes dire que se señala en el numeral 234 de la Ley General de Salud, las siguientes:

ACETILDIHIDROCODEINA.

ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-, 4-difenilheptano).

ACETORFINA (3-0-acetiltetrahidro-7 α -(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina) denominada también 3-0-acetil-tetrahidro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina y, 5 acetoxil-1, 2, 3 α , 8 9-hexahidro-2 α (1-(R)-hidroxi-1 -metilbutil) 3-metoxi-12-metil-3;9 α -eteno-9,9-B-iminoetanofenan-treno (4, 5 bed)furano.

ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6- dimetilamino-4, 4- difenilheptano).

ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4, 4difenil-3-heptanol).

ALFAPRODINA (alfa-1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-(1-(2-(4-etil-4, 5-dihidro-5-oxo-1H-tetrazol-1-il) etil)-4- (metoximetil)-4-piperidinil)-N Fenilpropanamida).

ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

ANILERIDINA (éster etílico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

BECITRAMIDA (1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4- (2-oxo-3-propionil-1-bencimidazolil)-piperidina).

BENCETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-benciloxietil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico).

BENCILMORFINA (3-bencilmorfina).

BETACETILMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4difenilheptano).

BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol).

BETAPRODINA (beta-1, 3, dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

BETAMEPRODINA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).



BUPRENORFINA.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolin-2, 2-difenilbutirato).

CANNABIS sativa, indica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas.

CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina) ó 1metil-4-metahidroxifenil-4-propionilpiperidina).

CLONITACENO (2-para-clorobencil- 1 -dietilaminoetil-5nitrobencimidazol).

COCA (hojas de) (erithroxilon novogratense).

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

CODOXIMA (dihidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

CONCENTRADO de PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).

DEXTROMORAMIDA { -(+)-4-(2-metil-4-oxo-3, 3-dinenil-4-(1- pirrolidinil)butil morfina) ó { +)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

DEXTROPROPOXIFENO { -(+)-4 dimetilamino- 1, 2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.

DIAMPROMIDA (n-(2-(metilfenetilamino)-propil) -propionanilida).

DIETILTAMBUTENO (3-dietilamino 1-, 1 -di-(2 -tienil)-1-buteno).

DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4fenilpiperidin-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4-carbetoxi-4-fenil)piperidin)butironitril).

DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico).

DIHIDROCODEINA.

DIHIDROMORFINA.

DIMEFPTANOL (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol).

DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetilo ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.



DIMILTAMBUENO (3-dimetilamino-1, 1-di-(2'-tienil)-1-butenol).

DIPIANONA (4,4-difenil-6-piperidin-3-heptanona).

DROTEBANOL (3, 4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6, 14-diol).

ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

ETILMETILTAMBUENO (3-etilmetilamino-1, 1-di-(2'-tienil)-1-butenol).

ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.

ETONITACENO (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5 nitrobenzimidazol).

ETORFINA (7, 8-dihidro-7 α (R)-hidroxi-1-metilbutil O'-metil-6-14-endoeteno-morfina, denominada también (tetrahidro-7 α -(1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-orpavina).

ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-(2-hidroxi-2-etil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

FENADOXONA (6-morfolin-4, 4-difenil-3-heptanona).

FENANPROMIDA (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) o n-(1-metil-2-(1-piperidinil)-etil)-n-fenilpropanamida.

FENAZOCINA (2-hidroxi-5, 9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan).

FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfan o 1, 2, 3, 4, 5, 6-hexahidro-8-hidroxi 6-11-dimetil-3-fenetil-2, 6-metano-3-benzazocina).

FENOMORFAN. (3-hidroxi-N-fenilmorfinán).

FENOPERDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil) 4-fenilpiperidin-4-carboxílico, o 1-fenil-3 (4-carbetoxi-4-fenil-piperidin)-propanol).

FENTANIL (1-fenetil-4-n-propionil-anilino-piperidina).

FOLCODINA (morfoliniletilmorfina ó beta-4-morfoliniletilmorfina).

FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(tetrahidrofurfuriloxietil)- 4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

HEROINA (diacetilmorfina).

HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

HIDROMORFINOL (14-hidroxi-dihidromorfina).

HIDROMORFONA (dihidromorfinona).



- HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4-meta-hidroxi-fenil-1 metil piperidín-4-carboxílico) o éster etílico del ácido 1-metil-4- (3hidroxi-fenil) -piperidín-4-carboxílico.
- ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-,4-difenil-3-hexanona).
- LEVOFENACILMORFAN ((-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).
- LEVOMETORFAN (-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).
- LEVOMORAMIDA ((-)-4-(2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-butil)morfolina), o (-)-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutiril-pirrolidina)
- LEVORFANOL (-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).
- METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).
- METADONA,intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano) o 2-dimetilamino-4, 4-difenil-4-cianobutano).
- METAZOCINA (2-hidroxi-2, 5, 9-trimetil-6, 7-benzomorfan o 1, 2, 3, 4, 5, 6, hexahidro-8-hidroxi-3, 6, 11, trimetil-2, 6-metano-3-benzazocina).
- MATILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina).
- METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina).
- METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidín acético).
- METOPON (5-metildihidromorfinona).
- MIROFINA (miristilbencilmorfina).
- MORAMIDA,intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1, 1-difenilpropano car-MORFERIDINA(éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).
- MORFINA.
- MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n- oxicodeína.
- NICOCODINA(6-nocotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).
- NICODICODINA (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).
- NICOMORFINA(3, 6-dinicotinilmorfina) o di-éster-nicotínico de morfina).
- NORACIMETADOL ((+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4, 4-difenilheptano).
- NORCODEINA (n-demetilcodeína).



NORLEVORFANOL (-)-3-hidroxi morfina).

NORMETADONA (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-hexanona) o 1,1-difenil-dimetil aminoetil-butanona-2 o 1-dimetilamino 3, 3-difenil-hexanona-4)

NORMORFINA (dimetilmorfina o morfina-n-demetilada).

NORPIANONA (4, 4-difenil-6-piperidín-3 hexanona).

N-OXIMORFINA.

OPIO.

OXICODONA (14-hidroxi dihidrocodeinona o dihidrohidroxi codeinona).

OXIMORFONA (14-hidroxi dihidromorfina) o dihidroxi morfina).

PAJA DE ADORMIDERA (Papaver Somniferum, Papaver Bracteatum, sus pajas y sus semillas).

PENTAZOCINA y sus sales.

PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4-carboxílico o meperidina).

PETIDINA intermediario B de la (éster etílico del ácido-4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).

PETIDINA intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4-fenilpiperidina o 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina).

PETIDINA intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).

PIMINODINA (éster etílico del ácido 4-fenil-1(3-fenilaminopropil)-piperidín-4-carboxílico).

PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4,1 1- piperidín)-piperidín-4-carboxílico) o 2, 2-difenil-4, 1 carbamoil-4-piperidín) butironitrilo).

PROHEPTACINA (1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) o 1, 3-dimetil -4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).

PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).



PROPIRAMO 1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida).
RACEMETORFAN (+)-3-metoxi-n-metilforfinán).
RACEMORAMIDA ((+)-4-(2-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil) morfolina) o ()-3-metil-2, 2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).
RACEMORFAN (+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).
SUFENTANIL (N-(4-(metoximetil)-1-(2-(2-tienil)etil)-4-piperidil) propionanilida).
TEBACON (acetildihidrocodeinona o acetildemetilodihidrotebafna).
TEBAINA.
TILDINA. ()-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3-ciclohexeno-1-carboxil ato).
TRIMEPERIDINA (1, 2, 5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus persecuciones químicas y en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el consejo de Salubridad General.

3.- Clasificación de los Psicotrópicos

Para los efectos legales se considerarán sustancias psicotrópicas, las señaladas en el numeral 245 de la Ley General de Salud y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General.

A continuación se dará una clasificación de estos, divididos en cinco grupos los cuales son:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:



DENOMINACION COMUN INTERNACIONAL	OTRAS DENOMINACIONES COMUNES O VULGARES	DENOMINACION QUIMICA
Catinona	No tiene	(-)-Aminopropiofenona.
No tiene	DET	N,N-Dietiltriptamina.
No tiene	DMA	D1-2,5-Dimetoxi- -metilfenil- -nrtilamina.
No tiene	DMHP	3-(1,2-Dimetilheptil)-1-hidroxi -7,8,9,10 -tetrahidro-6,6,9-tri metil-6Hdibenzo (8,D)pirano.
No tiene	DMT	N,N-Dimetiltriptamina.
Brolamfetamina	DOB	2,5-Dimetoxi-4-bromoanfetamina.
No tiene	DOET	D1-2,5-Dimetoxi-4-etil- -metil- feniletilamina.
(+)-Lisergida	LSD, LSD-25	(+)-N,N-Dietilsergamida(dietil- amida del ácido d-lisérgico).
No tiene	MDA	3,4-Metilenodioxianfetamina.
Tenanfetamina	MDMA	3,4-Metilendioxi-N, -dimetilfe- niletilamina.
No tiene	Mescalina (Peyote;Lop hophora Williams II,Anha- lonium Williams II;Analo- nium Lewin II).	
No tiene	MMDA	d1-5-Metoxi-3,4-mrtilendioxi - -metilfeniletilamina.
No tiene	Parahexilo	3-Hexil-1 -hidroxi-7,8,9 10te- trahidro-6, 6, 9-trimetil-6H - -dibenzo (8,D) pirano.
Eticiclidina	PCE	N-Etil-1-feniciclohexilamina.
Roliciclidina	PHP,PCPY	1-(1-Feniciclohexil) pirrolidina
No tiene	PMA	4-Metoxi- -metilfeniletilamina.



No tiene	Psilocina,	3-(2-Dimetilaminoetil)-4- hidroxi-indol.
Psilocibina	Psilotsina Hongo. alucinante de cualquier variedad botánica, en especial las especies psilocybe Mexicana estopharua cubensis y Conocybe, y sus principios activos.	
No tiene	STP,DOM	2-Amino-1-(2,5,dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
Tenoncilidina	TCP	1-(1-(2-tienil) ciclohexil) piperidina.
No tiene	THC	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: /6a(10a). /6a(7), /8, /9, /10, / químicas.
No tiene	TMA	D1-3,4,5-Trimetoxi -metilfenil etilamina.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las substancias señaladas en la relación anterior, y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga sean substancias o vegetales.

II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública son:

Amobarbital



Anfetamina
Ciclobarbital
Detroanfetamina (dexanfetamina)
Fenetilina
Feciclidina
Heptabarbital
Meclocualona
Metacualona
Metanfetamina
Nalbufina
Pentobarbital
Secobarbital.

III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública son:

Benzodiazepinas
Alprazolam
Bromazepam
Brotizolam
Camazepam
Clonazepam
Clonazepam dipotásico
Clordiazepoxido
Clotiazepam
Clonazepam
Delorazepam
Diazepam
Estazolam
Fludiazepam



Fludiazepam
Flurazepam
Halazepam
Haloxazolam
Ketazolam
Loflaxepato de etilo
Loprazolam
Lorazepam
Lormetazepam
Medazepam
Nimetazepam
Nitrazepam
Oxazepam
Oxazolam
Pinazepam
Praxepam
Quazepam
Temazepam
Triazolam

OTROS:

Anfepramona (dietilpropion)
Carisoprodol
Clobenzorex (Clorofentermina)
Etclovinol
Fendimetrazina
Fenproporex
Fentermina
Glutetimida



Hidrato de Cloral
Ketamina
Mefenorex
Meprobamato
Trihexifenidilo.

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública son:

Gabob (ácido gamma amino beta hidroxibutírico)
Alobarbital
Amitriptilina
Aprobarbital
Barbital
Benzofetamina
Benzquinamina
Buspirona
butabarbital
Butalbital
Butaperazina
Butetal
Butriptilina
Cafeína
Carbamazepina
Carbidopa
Carbromal
Clorimipramina-Clorhidrato
Cloromezanona
Cloropromazina
Clorprotixeno



Deanol
Desipramina
Ectilurea
Etinamato
Fenelcina
Fenfluramina
Fenobarbital
Flufenazina
Haloperidol
Hexobarbital
Hidroxicina
Imipramina
Isocarboxazida
Lefetamina
Levodopa
Litio-carbonato
Maprotilina
Mazindol
Mepazina
Metilfenobarbital
Metilparafinol
Metiprilona
Naloxona
Nor-pseudoefedrina(+) catina
Nortriptilina
Paraldehido
Penfluridol
Pentotal sódico
Perfenazina
pipradol
Promazina



Propilhexedrina
Sulpiride
Tetrabenazina
Tialbarbital
Tioproperazina
Tioridazina
Tramadol
Trazodone
Trifluoperazina
Valproico (ácido)
Vinibital.

V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 246. La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que debe ser considerada como psicotrópica para los efectos de esta ley, así como los productos, derivados o preparados que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las -- sustancias"(32).

32/ Ley General de Salud. 5a. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A, 1989.
Pp. 40 a la 49.



Después de mencionar los estupefacientes y psicotrópicos, es necesario dar una división correspondiente a las drogas, para tener un mejor conocimiento --- sobre las mismas.

Así mismo diré, que existe una diversidad de clasificaciones al respecto, - por lo que tomare como base la del Doctor. Rafael Moreno González el cual deter^umina a los fármacos capaces de producir dependencia, tratando de conciliar --- aspectos farmacológicos, jurídicos y psiquiátrico-social, que se pueden clasi-
ficar en tres grupos que son:

- I. ESTUPEFACIENTES.
- II. PSICOTROPICOS.
- III. INHALANTES VOLATILES.

"A continuación daré una división de las sustancias o vegetales que deri-
van de los estupefacientes, psicotrópicos e inalantes como sigue:

ESTUPEFACIENTES.

- 1.- Los derivados naturales del Opio.
- 2.- Los derivados sintéticos de los Opiáceos y
- 3.- Los medicamentos sintéticos de tipo Opiáceo.

PSICOTROPICOS.

- 1.- Psicolépticos, sustancias que determinan rela-
jación y depresión de la actividad mental e --
incluyen los neurolépticos;
- 2.- Psicoanalépticos, que estimulan la actividad -
mental, entre los que se encuentran los psico-
estimulantes y los antidepresivos y,
- 3.- Psicodislépticos, sustancias químicas capaces-
de producir fenómenos mentales anormales como-
alteraciones de la sensorpercepción, del humor-
y de la conciencia.



INHALANTES VOLATILES

Grupo Complejo aún no bien definido, incluyendo el vapor de substancias - comunes, como la gasolina, el thinner y los cementos plásticos Etc"(33).

Por lo que concierne a la legislación Penal, ésta establece en el artículo 193, del Título Séptimo, Capítulo I, de Delitos contra la salud, los que se -- considerarán, "estupefacientes y psicotrópicos", siendo aquellos, "que determi-- ne la Ley General de Salud, los Convenios y tratados Internacionales de Obser-- vancia obligatoria en México, y los que señalen las demás disposiciones aplica-- bles a la materia, expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, confor-- me a lo previsto, en términos del artículo 73. Fracción XVI. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Al respecto, la Ley General de Salud que entró en vigor el primero de Julio de 1984, Derogando al Código Sanitario - de los Estados Unidos Mexicanos del 26 de Febrero de 1973, que anteriormente -- nos regía, establece en sus numerales 235 y 245, una relación de las substan--- cias y vegetales que son considerados como estupefacientes, y psicotrópicos -- mismos que fueron transcritos en su oportunidad.

33/ Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos. 2a. Edición. México, Editorial Porrúa, S.A, 1989. P. 154.



4.- Reglamentación legal en México en relación a la posesión y consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Para efectos de la reglamentación legal mexicana en relación a la posesión y consumo de estupefacientes y psicotrópicos del adicto o habitual, paso a -- transcribir las siguientes cuatro normas jurídicas aplicables a estos sujetos-- como sigue:

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos -- Mexicanos, en su artículo 73 Fracción XVI. Párrafo cuarto, hace referencia a la facultad que tiene el Estado de legislar sobre sustancias que dañan al individuo y degeneran la especie humana, misma que se describe a continuación:

ARTICULO 73. El Congreso Tiene Facultad:

"FRACCION XVI. Para dictar Leyes sobre racionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad en general de la República.

4a. Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra - el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisados por el Congreso de la Unión, en los -- casos que le compete".

No cabe duda que el aspecto Salubridad ha sido encomendado al Congreso de la Unión como lo establece el precepto legal transcrito, por lo que el delito - contra la Salud queda sujeto a Leyes Federales y su aplicación será por los -- mismos tribunales de la Federación.



2. CODIGO PENAL.

Al decir que el Código Penal para el Distrito Federal, es de aplicación en toda la República en materia de Fuero Federal, es contemplar su fundamento - en su artículo 1o. que a la letra dice: "El Código se aplicará en el Distrito Federal, por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales Federales".

En el ordenamiento legal mencionado, se establece en el título séptimo, -- Capítulo I. en su artículo 193 al 199, lo relativo a los delitos contra la -- salud de la siguiente manera:

"... De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos".

Sin embargo, hemos observado que en relación a los delitos contra la salud no se define lo que se debe de entender por dichos ilícitos desde el punto de vista legal, concretándose a enunciar las actividades que el hombre puede realizar con estupefacientes o psicotrópicos, mismos que al realizarse encuadran en conductas ilícitas que atentan contra el principio de la salud.

Ello nos conlleva a analizar los artículos que regulan las conductas ilícitas punibles relacionadas con nuestro tema.

En efecto; EL ARTICULO 193. del Código Penal dice: "Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determina la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales, de observancia obligatoria en México, y los -- que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedida por la -- autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.



Para los efectos de este tema se distinguen tres grupos de estupefacientes y psicotrópicos a saber:

I. Las substancias y vegetales señalados por los artículos 237 y 245 Fracción I. y 248 de la Ley General de Salud.

II. Las substancias y vegetales considerados como estupefacientes por la Ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud; y

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud".

De lo anteriormente expuesto desprendemos que el artículo 193 del Código Penal, no define con precisión el término de lo que debemos entender por estupefacientes y psicotrópicos, ordenamiento que a su vez nos remite a otras normas en las que se encuentran regulados principalmente en la Ley General de Salud en donde se especifican dichas substancias.

El artículo 194 del Código Penal, dice: si a juicio del Ministerio Público o del juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiera o posea para su consumo personal substancias o vegetales de los descritos en el artículo 193, tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se les aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan:



II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual --- durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días multa.

III. Si la cantidad excede de las señaladas en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo;

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del-beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días multa - al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el -- artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso - personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediata consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a - que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en - el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un terceso, cualquier- ra de las sustancias indicadas, para uso personal de este último y en canti- dad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será - sancionado con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días multa, siempre - que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad- como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los- artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho -- años de 180 a 360 días multa.



No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, -- previstos entre las substancias a las que se refiere el artículo 193, cuya -- venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisi-- ción cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Del artículo anterior consideramos que se plasman otras actividades que - son consideradas como delito contra la salud, los cuales son:

- a) **ADQUISICION.** Que dichos medicamentos sean los necesarios para el trata- miento médico del sujeto adicto o habitual.
- b) **POSESION.** Son medicamentos previstos entre las substancias a que se -- refiere el artículo 193 del Código Penal, para el tratamiento médico del adicto o habitual.
- c) **SUMINISTRO.** Son aquellos medicamentos necesarios para el tratamiento - médico de los sujetos adictos o habituales.

De tales enunciados se desprende que cuando sean ejecutadas las conductas ya citadas por sujetos adictos o habituales, siempre y cuando la cantidad que posean o adquieran sea considerada por peritos en la materia como la necesaria para el propio e inmediato consumo o bien la necesaria para tres días, y cuando el sujeto activo no tenga carácter de adicto o habitual pero sea la necesaria para su propio e inmediato consumo, las penas serán atenuadas en relación con - las que se dan en los artículos 197 y 198.

El artículo 194 en estudio menciona que no se impondrá sanción alguna a - las personas que por tratamiento médico posean medicamentos de los previstos en el artículo 193, cuando la venta de estos deba cumplir con ciertos requisitos - de adquisición, o bien cuando por la cantidad que posea se considere que es la necesaria para dicho tratamiento, además esta misma regla se aplicará a las per- sonas que tengan en custodia o asistencia a quienes necesitan tales -- substancias.



El mismo artículo 194. establece sanciones que van desde únicamente poner a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente al adicto o habitual -- para que sea sometido a tratamiento médico necesario; siendo la máxima, una -- sanción corporal de 180 a 360 días de prisión obtenida con ello el sujeto activo del delito, el derecho de poder obtener su libertad bajo caución desde el -- momento en que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente, -- toda vez que al sacar el término medio aritmético de dicha penalidad ésta no -- exceda de cinco años de prisión, todo lo anterior tiene su fundamento legal .en en el artículo 2o. Constitucional que textualmente dice; "En todo juicio del - orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías: I. Inmediatamente -- que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución que fijará el Juez, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito -- que se impute siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión".

Por su parte el Artículo 195. del Código Penal establece, se impondrá -- "prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos al que dedicándose a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de ---- cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad --- económica, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que en un predio de su propiedad, - tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior".

Por lo que respecta al precepto mencionado, diré que se desprenden tres -- conductas como actos ilícitos impuestos a los sujetos que se dediquen a las -- labores impropias del campo como son 1) Siembra, 2) Cultivo y, 3)Cosecha.



El sujeto que ejecute actividades a) de siembra, b) cultivo, c) cosecha d) plantas de cannabis o mariguana, y cuando en él concorra evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, podrá obtener su libertad bajo caución, siempre y cuando no rebase el término medio aritmético de cinco años de prisión.

El que realice o ejecute las actividades antes transcritas ya sea por permitir que en el predio de su propiedad, se cultiven dichas plantas, podrá obtener su libertad bajo caución cuando no se rebase el término medio aritmético de cinco años, y en él existe evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica.

Asu vez el ARTICULO 196 del Código Penal dice: se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos, a quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o mariguana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos".

El artículo antes transcrito nos tipifica, "la actividad de transportar-cannabis o mariguana, por una sola ocasión y que el sujeto activo del delito no sea miembro de una asociación delictuosa, para que pueda obtener el beneficio de la libertad provisional bajo caución, ante el órgano jurisdiccional en razón de que el término medio aritmético de la sanción aplicable no exceda de cinco años de prisión".



Al igual que en los artículos anteriores, encontramos que la pena también puede atenuarse al concurrir en el sujeto activo las siguientes características:

- a) NO SER MIEMBRO DE UNA ASOCIACION DELICTUOSA;
- b) QUE SEA POR UNA SOLA OCASION;
- c) QUE SEA CANNABIS O MARIHUANA EL ESTUPEFACIENTE TRANSPORTADO;
- d) QUE NO EXCEDA DE CIEN GRAMOS LA CANTIDAD TRANSPORTADA;

Consideramos de los requisitos señalados al igual que los enunciados en los artículos 194 y 195, del Código Penal, ser atenuantes de responsabilidad del que incurre en las anteriores circunstancias.

Así el ARTICULO 197. del Código Penal, fuera de los casos comprendidos en los artículos antes transcritos, contempla lo siguiente:

"... Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cinco a quinientos días multa, al que fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores.

I. Al que siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene, o trafique, comercie, suministre aun gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

II. Al que igualmente introduzca o saque del país alguno de los vegetales o sustancias de las comprendidas en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

"... Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita alguno de los delitos a que se refiere este capítulo..."



IV. Al que realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193:

V. Al que posea alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el -- artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley -- General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días multa.

Contempla el legislador gran cantidad de actividades que son consideradas como delitos contra la salud y entre ellos tenemos los siguientes:

- | | | |
|------------------|------------------|-----------------------|
| 1) SEMBRAR. | 11) VENDER. | 21) ENCUBRIR |
| 2) CULTIVAR. | 12) COMPRAR. | 22) APORTAR RECURSOS. |
| 3) COSECHAR. | 13) ADQUIRIR. | 23) COLABORAR AL |
| 4) PRODUCIR. | 14) ENAJENAR. | FINANCIAMIENTO. |
| 5) MANUFACTURAR. | 15) TRAFICAR. | 24) PUBLICAR. |
| 6) FABRICAR. | 16) COMERCIAR. | 25) PROPAGAR. |
| 7) ELABORAR. | 17) SUMINISTRAR. | 26) INSTIGAR. |
| 8) PREPARAR. | 18) PRESCRIBIR. | 27) POSEER. |
| 9) ACONDICIONAR. | 19) INTRODUCIR. | 28) AUXILIAR. |
| 10) TRANSPORTAR. | 20) SACAR. | |

ARTICULO 198. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes;

I. Cuando se cometan por servidores públicos encargados de prevenir o -- investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;



III. Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan:

IV. Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;

V. Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida -- dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos que prevé -- este capítulo.

VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionales, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esas situaciones para cometerlos. Además se impondrá suspensión hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta.

VII. Cuando una persona aproveche al ascendiente, familiar o moral o la -- autoridad gerárquica sobre otra, la determine a cometer algún delito de los -- previstos en este capítulo;

VIII. Cuando se trate de propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar -- alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización -- por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento.

Consideramos que las penas previstas en este artículo, como las que se -- mencionan en el precepto anterior, no son justas, pues si quien comete el delito contra la salud tiene las características que menciona el artículo 197 y -- fracciones de la I a la V pues la sanción es de diez a ocho años de prisión--



ésta deberá aumentar siempre y cuando se realice el delito por personas que -- tengan una educación o instrucción superior, así como por individuos que están-- empleados por el Estado para salvaguardar a la sociedad de tan grave peligro,-- resultando totalmente injusto que la propia sociedad sea quien pague de su -- sueldo para que el sujeto activo atente contra la salud de nuestra juventud, -- así como cuando se comete el delito en centros educativos, asistenciales, peni-- tenciarios o en sus inmediaciones.

Por su parte el artículo 199 del citado ordenamiento señala: Los estupefa-- cientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de los delitos a -- que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanita-- ría federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la -- materia, a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícit-- tos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de estos --- delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo --- dispuesto en los artículos 40 y 41 del Código Penal. Para ese fin, el Ministe-- rio Público dispondrá el aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, -- la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judicia les o las agrarias, conforme a las normas aplicables.

Por lo que respecta al artículo 199 del Código Penal, tratándose de instru-- mentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este -- capítulo, así como objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la -- naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del citado ordenamiento, para ese fin el Ministerio Público, dispondrá del --- aseguramiento que corresponda, durante la averiguación previa, o lo solicitará-- el procesado, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la priva--



ción de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales con respecto a las -- normas aplicables.

En relación al primer párrafo del artículo 199 del Código Penal, la Circular 5/77, aprobada por el tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 7 de Junio de 1977, sobre el manejo de estupefacientes establece: "... Los Agentes del Ministerio Público, al consignar a los jueces de distrito las averiguaciones previas, levantadas por delitos contra la salud, que se ejercitan ante dichos tribunales por acción penal, en contra de los presuntos responsables y ponen a disposición los estupefacientes o psicotrópicos que constituyen objeto del delito".

Con frecuencia los estupefacientes o psicotrópicos representan un grave -- problema para su almacenamiento por lo general en los locales que disponen los juzgados, por los riesgos que representa el eventual apoderamiento ilícito de -- dichas substancias.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 57 del Código Federal de Procedi--- mientos Penales, la intervención de peritos para dictaminar acerca de ellas, -- deberá hacerse durante el período de la averiguación previa y ocasionalmente -- ante el Juez del proceso, cuando las partes lo soliciten como un derecho reconocido por la ley.

En el último caso para desahogar la prueba pericial, los jueces de distrito deben conservar siempre pequeñas porciones como muestra de los estupefacientes o psicotrópicos, ya que es obvio que los peritos designados por las partes, puedan disponer en todo caso de esos elementos para rendir su dictamen.

Por lo que no es indispensable ni necesario que conserven la totalidad de - dichos enervantes que, como ya se dijo, por su cantidad y peso, representan



un grave problema, tanto para su almacenamiento como para su custodia en lugares no apropiados.

Por lo que respecta a la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 199 del Código Penal a efecto de los estupefacientes o psicotrópicos y substancias empleadas contra la salud, deben ponerse a disposición de autoridades sanitarias federales, para que procedan conforme a las leyes de la materia, para su aprovechamiento o destrucción.

Para que se cumplan las disposiciones legales, los jueces de distrito deben de esperar a que termine el proceso por sentencia que ordene el decomiso de las substancias aludidas, puesto que disponiendo de las pruebas que deberán existir en los tribunales, el excedente se remitirá a las autoridades Sanitarias Federales correspondientes, para los fines de competencia, por lo cual, levantada una acta con la comparecencia del C. Agente del Ministerio Público Federal de dicha descripción de substancias tóxicas y la determinación de su envío a las oficinas sanitarias aludidas, remitiendo a la Suprema Corte de Justicia, copia certificada de la referida acta para su control.

En lo que se refiere a la segunda parte del artículo 199 del Código Penal - en lo que cabe a los artículos 40 y 41 del citado ordenamiento, que se refiere a los objetos, vehículos e instrumentos relacionados con la comisión de los delitos en estudio, procede tal decomiso y al respecto podemos citar como ejemplo la siguiente tesis:



"... Delitos contra la salud. DECOMISO DE OBJETOS. No es violatoria de - garantías la sentencia que decreta el decomiso de maís que apropiado se coloca sobre la mariguana que se transporta en un camión de "redilas", o "estas" - con el fin de ocultar, en razón de que la resolución que decreto dicho decomiso estará acorde con lo prevenido en el artículo 199 del Código Penal Federal, que establece serán decomisados, además los objetos que se emplearen en la comisión del delito. A, d. 3289/77. Jesús Ramón López. II de Noviembre de 1977 Mayoría - de 3 votos ponente Abel Huitrón Aguado.

3. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Por lo que corresponde al Código Federal de Procedimientos Penales, en su Capítulo III. Título Decimo segundo que habla: "... De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos..." y tomando su -- fundamento legal en sus artículos 523 al 527. del ordenamiento en mención, de los que transcribo a continuación;

ARTICULO 523. En relación a los enfermos por el consumo de sustancias -- nocivas para la salud, tenemos lo siguiente. Cuando el ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o -- psicotrópicos, al iniciar su averiguación, se pondrá inmediatamente en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente para determinar la intervención que ésta debe tener en el caso.

Cuando el Ministerio Público investigue sobre la comisión de las modalidades de adquisición y posesión deberá realizar lo dispuesto por el artículo 524- del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice;



ARTICULO 524. Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes y psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio -- consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercerá acción penal.

Cuando nos encontremos en el caso del adicto que no ha delinquido, y solo posee o ha comprobado para su propio consumo estupefacientes o psicotrópicos, - el Ministerio Público no ejercitara acción penal.

Habrá desistimiento de la acción penal dentro del término a que se refiere el artículo 19 Constitucional, cuando se trate de lo establecido en el artículo 525 que dice lo siguiente:

ARTICULO 525. Si se hubiere hecho la consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, se formula o se rectifica - el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene hábito o la necesidad de - consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para - su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin - necesidad de consultar al procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea - puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento por - el tiempo necesario para su curación.

Si el Ministerio Público ha ejercitado acción penal y dentro de las setenta y dos horas señaladas por el artículo 19 Constitucional se advierte que el-



procesado tiene el hábito o la necesidad de consumir estupefaciente o psicotrópicos y además dicha adquisición ha sido para su propio consumo, el representante social debe desistirse de la acción penal, sin que sea necesario consultar -- al Procurador. Quedando en este caso el indiciado a disposición de la autoridad para tratamiento médico.

ARTICULO 526. Si el inculpado está habituado o tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer lo necesario para su consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignará, sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento.

Por lo que hace al objeto en los delitos contra la salud (estupefacientes y -- psicotrópicos), en el artículo 527 del ordenamiento en estudio establece lo -- siguiente:

ARTICULO 527. Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos, los peritos de la autoridad sanitaria federal o cualquiera otros oficiales, rendirán al Ministerio Público o a los tribunales, un dictamen sobre los caracteres organolépticos o químicos de la asegurada. Este dictamen cuando hubiere -- detenido, será rendido dentro del término de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 Constitucional.

A todo lo largo del procedimiento interviene de una manera o de otra la -- Secretaría de Salud, su delegado y a falta de éste el perito médico o fiscal, -- el artículo 524, transcrito dispone que cuando haya tenido, el dictamen sobre-



los caracteres organolépticos o químicos de las sustancias debe ser rendido -- dentro de las setenta y dos horas que marca como plazo la Constitución para --- resolver acerca de la situación jurídica en que deberá quedar el indiciado.

4.- LEY GENERAL DE SALUD.

A continuación estudiaremos las situaciones que se contemplan en la ley -- General de Salud, en relación a los delitos contra la Salud, mismos que serán - regulados en los numerales siguientes:

ARTICULOS: 3o. Fracción, XXI; 13 Fracción II; 18, 74, 122, Fracción III; - 191, 192, 193, 194, 197, 204, 235, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 249, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 275, Fracción IV y IX; 241, 425 Fracciones V y VI, 467 y 470.

Por lo consiguiente, para una mejor comprensión de lo anterior analizare-- mos cada uno de los artículos con el objeto de establecer su contenido.

En lo que se refiere al artículo 3o. dice: "En los términos de esta ley - es materia de Salubridad General:

"Fracción XXI. El Programa contra la farmacodependencia".

A la vez manifiesta que es competencia del Ejecutivo Federal, por conduc-- to de la Secretaría de Salud, el programa contra la farmacodependencia (Articu-- lo 13 Fracción II).



También se contempla que la Secretaría de Salud, procurará celebrar acuerdos en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de estas en contra de la farmacodependencia (Artículo 18).

En lo relativo a las enfermedades mentales, se atiende a las personas que usan habitualmente estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Artículo 74).

No se prescinde de lo relacionado a la educación de la salud que tiene por objetos: dar una orientación y capacitación a la población para prevenir la farmacodependencia (Artículo 122 Fracción III).

La dependencia encargada para llevar a cabo lo concerniente a la curación salud y educación es la Secretaría de Salud en coordinación con el consejo de Salubridad General, que pondrán en marcha el programa contra la farmacodependencia, a través de las siguientes acciones:

- I. Previendo la farmacodependencia.
- II. Dar trámite a la farmacodependencia.
- III. Procurar la rehabilitación de los farmacodependientes.
- IV. Dar una educación a la población sobre los estupefacientes y psicotrópicos y otras sustancias que produzcan dependencia.
- V. Educar e instruir a la familia y a la población sobre la forma de conocer los síntomas producto de la farmacodependencia, así como saber adoptar oportunamente para su prevención y tratamiento.
- VI. Dar a conocer a la comunidad las consecuencias en las relaciones sociales que trae consigo el consumo de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias que producen dependencia (Artículo 19).



A su vez la Secretaría de Salud deberá elaborar un programa nacional contra la farmacodependencia, mismo que realiza en coordinación con los gobiernos de los Estados así como las entidades, y dependencias del sector salud (Artículo - 192).

Por lo que respecta a los profesionales de la salud, el prescribir estupefacientes y psicotrópicos atenderá a lo establecido por el legislador, en el -- sentido de que solamente en determinados casos y mediante ciertos requisitos, - se deberá atender a las personas que lo requieran medicamente.

Ahora bien es competencia exclusiva de la Secretaría de Salud el control - sanitario del proceso de importación y exportación de estupefacientes y substancias psicotrópicas como medida de seguridad (Artículo 194).

En relación a lo que debemos entender por actividad o proceso de los estupefacientes o psicotrópicos, recurrimos a la misma ley que las define como: El conjunto de actividades relativas a la obtención, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de estupefacientes o psicotrópicos (Artículo 197).

En cuanto a la venta y suministro de sustancias anteriormente mencionadas se debe de contar con la autorización de la Secretaría de Salud en términos -- de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables (según el Artículo- 204).

Por otra parte el Artículo 234. de la Ley General de Salud. Enlista, lo - relativo a las sustancias consideradas como estupefacientes, para efecto de la misma y para su control.



Por lo que respecta al Artículo 235. de la Ley General de Salud, contempla las actividades que a continuación se describen y que podrán ejecutarse con fines científicos previa autorización de la Secretaría de Salud.

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción -- médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contengan para considerarla -- como actividad lícita la cual a continuación se describe:

- I. A lo que disponga la Ley General de Salud y sus reglamentos.
- II. A los tratados y convenios Internacionales.
- III. A las disposiciones que expida el Consejo de Salud General.
- IV. A lo establecido por otras leyes y disposiciones de carácter general y que se relacionan con la materia.
- V. A las normas Técnicas que dicta la Secretaría de Salud; y
- VI. A las disposiciones que emitan otras disposiciones del ejecutivo federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

La misma Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse para el tráfico o comercio de estupefacientes en la República Mexicana, también expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso, en atención a lo dispuesto por el (Artículo 236).

Los actos permitidos por el artículo 235 de la ley que se analiza, prohíbe ejecutarlas en territorio nacional, cuando se trate de las siguientes sustancias y vegetales:

- a) Opio preparado para fumar.
- b) Diacetil morfina o heroína, sus sales o preparados.
- c) Cannabis -sativa, índica, americana o marihuana.



- d) Papaver, somniferum o adormidera.
- e) Papaver bactreatum.
- f) Erythroxilon novogratense o coca en cualquiera de sus formas, derivados o preparados.

La prohibición también será establecida por la Secretaría de Salud para -- otras sustancias señaladas en el artículo 234 de la ley en estudio, cuando se -- considere que pueden substituirse en usos terapéuticos, para otros elementos que no originen dependencia (Artículo 237).

Para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud autorizará a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo de investigación: -- la adquisición de estupefacientes a que se refiere el artículo 237 de la Ley -- General de Salud; dichos organismos o instituciones deberán comunicar a la Se--- cretaría de Salud, el resultado de las investigaciones y cómo se utilizaron --- (Artículo 238).

Estas sustancias se ingresarán previo registro a un depósito especial --- establecido por la Secretaría de Salud, y cuando han sido puestos a disposición de dicha Secretaría, serán utilizadas por la misma para fines de investigación o de salud.

La prescripción de estupefacientes está reservada unicamente a:

1. Los médicos cirujanos.
2. Los médicos veterinarios para aplicación en animales.
3. Los cirujanos dentistas para casos odontológicos.

Estos profesionistas deberán satisfacer los requisitos que las autoridades educativas exijan, como lo es el registrar el título profesional y, cumplir con las condiciones que señala la Ley General de Salud y sus reglamentos: (Artículo 240).



La prescripción de estupefacientes se hará en recetas o permisos especiales editados, autorizados y suministrados por la Secretaría de Salud en los siguientes términos:

1. Mediante receta de los profesionistas autorizados por la Ley en mención para enfermos que lo requieran por un tiempo no mayor de cinco días.
2. Mediante permiso especial de los profesionistas respectivos, para el -- tratamiento de los enfermos que lo requieran por un lapso mayor de cinco días (Artículo 241).

Solamente podrán ser surtidas las prescripciones a que se refiere el -- artículo 241 de la Ley General de Salud, en los establecimientos autorizados por esta ley, quienes recogerán recetas o permisos, harán las amonestaciones respectivas en el libro contable de estupefacientes y entregarán las recetas o permisos al personal autorizado por la Secretaría de Salud cuando lo requieran.

Solo se despacharán estupefacientes cuando la prescripción proceda de los profesionales autorizados y cuando tengan la receta o permiso de los datos a que se refiere el artículo 241 de la Ley General de Salud; y con respecto a las --- dosis no deben sobrepasar a las autorizadas en la farmacopea de los Estados -- Unidos Mexicanos o en los ordenamientos correspondientes (Artículo 242).

Los preparados que contengan acetildihidrocodeína, codeína, destropropofeno dihidrocodeína, folcodina, nicocodina, etilmorfina, corcodeína y propiram, que - formen parte de la composición de especialidades farmacéuticas, estarán sujetos -



para los fines de su preparación, prescripción y venta o suministro al público, a los requisitos que sobre formulación establezca la Secretaría de Salud ---- (Artículo 243).

Por su parte el Artículo 244 de la Ley General de Salud, considera substancias psicotrópicas las siguientes:

- a) Las que determine el Consejo de Salubridad.
- b) Los que señale la Secretaría de Salud.
- c) Los barbitúricos y otras substancias materiales sintéticos y depresores o estimulante del sistema nervioso central, que por su acción farmacológica puedan inducir a la farmacodependencia.

Para tomar mejores medidas de control y vigilancia las autoridades sanitarias han clasificado las substancias psicotrópicas en cinco grupos, de los tres primeros se relacionan con el artículo 193 del Código Penal. en donde el Legislador señala de cualquier actividad de las reguladas en el título de los delitos contra la salud que se ejecutan con las mencionadas substancias, estaremos en presencia de la comisión de un delito contra la salud, mismo que se enumera así:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo, y que por ser susceptibles de uso indebido o de abuso, constituyen un grave problema para la salud pública.

II. Las que tienen valor terapéutico y constituyen un grave problema para la salud pública.

III. Las que tienen valor terapéutico y constituyen un problema para la salud pública.

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública.



V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan comunmente en la industria (Artículo 245).

La Secretaría de Salud será quien determine las substancias que integren cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 245 de la Ley General de Salud; y los catálogos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. - (Artículo 246).

La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción, suministro, empleo-consumo, uso u todo acto relacionado con psicotrópicos o cualquier producto -- que los contenga queda sujeto a:

- a) Las disposiciones de la Ley General de Salud y sus reglamentos.
- b) Los tratados y convenios internacionales.
- c) Las disposiciones que expida el consejo de Salubridad General.
- d) Las que establezcan otras leyes y disposiciones en relación con la materia.
- e) Las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud.
- f) Las disposiciones relacionadas y emitidas por otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Podemos concluir que las actividades mencionadas sólo podrán ser ejecutadas para fines médicos y científicos con la autorización previa de la Secretaría de Salud, para su ejecución (Artículo 247).

(El Artículo 248). Establece: "Queda prohibido todo acto de los mencionados en esta ley, en el artículo 247 en relación a las substancias incluidas en la fracción I. del artículo 245.



La ley en mención dice, que para fines de investigación científica, la Secretaría de Salud, podrá autorizar la adquisición de psicotrópicos para ser entregados bajo control a organismos e instituciones que hayan presentado protocolo de investigación autorizado por la dependencia, los que a su vez comunicarán a la Secretaría de Salud el resultado de las investigaciones y como se utilizaron (Artículo 249).

Las sustancias psicotrópicas a que se refiere la fracción II del artículo 245 de esta ley, así como las que se prevén en las disposiciones aplicables o en las listas a que se refiere el artículo 246, cuando se trate del grupo a que se refiere la misma fracción, quedarán sujetas en lo conducente a las disposiciones del capítulo V de este título (Artículo 250).

Las sustancias psicotrópicas a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la ley en estudio, y que se contengan en los catálogos a que se refiere el artículo 246, requerirá para su venta o suministro al público, receta médica, la cual deberá contener el número de cédula profesional del médico que la expida, la que deberá surtirse por una sola vez y retenerse en la farmacia que la surta de acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Salud (Artículo 251).

Las sustancias psicotrópicas a que se refiere la fracción IV del artículo 245 de la Ley comentada, y las mencionadas en los catálogos a que se refiere el artículo 246 tendrá como requisito para su venta o suministro al público receta médica que contenga el número de cédula profesional del médico que la expida, la que podrá surtirse hasta por tres veces, con vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición y no requerirá sea retenida en la farmacia que la surta (Artículo 252).

La Secretaría de Salud tomando en cuenta el riesgo que presenten para la salud pública por su frecuente uso indebido, determinará cuales son las subs-



tancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercios y otras actividades consideradas peligrosas; su venta estará sujeta a lo dispuesto por dicha secretaría (Artículo 253);

La Secretaría de Salud conjuntamente con los gobiernos de los estados y sus respectivas competencias para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas atenderán a las siguientes disposiciones:

1. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores incapaces.

2. Pondrán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de tales sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas

3. Darán la atención médica que se requiera a las personas que consuman o hayan usado inhalante; y

4. Promoverán y llevarán a cabo campañas de información y orientación al público, para prevenir los daños a la salud provocados por el consumo de inhalantes.

A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no acaten lo dispuesto por las autoridades sanitarias así como los responsables de las mismas se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en términos de esta Ley General de Salud (Artículo 254)

Los medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y puedan causar dependencia y que no se encuentren dentro de los catálogos a que se refiere el artículo 246 ya mencionado, serán consideradas como tales y quedarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 251 y 252 según lo determine la Secretaría de Salud (Artículo 255).



Los envases y paquetes de las sustancias psicotrópicas para su expendio llevarán etiqueta, que además de los requisitos que determine el artículo 210 - de la ley en mención, ostenten las disposiciones aplicables a psicotrópicos --- (Artículo 256).

La importación y exportación de estupefacientes, psicotrópicos o preparados que los contengan requerirán autorización de la Secretaría de Salud. Estas actividades podrán realizarse únicamente por la aduana de puertos aéreos que determine la secretaria en mención en coordinación con las autoridades competentes, - en ningún caso podrán efectuarse por la vía postal (Artículo 289).

La Secretaría de Salud dará autorización para importar estupefacientes, --- sustancias psicotópicas, productos preparados que los contengan exclusivamente a:

- a). Droguerías para venderlas a farmacias, para las preparaciones oficiales que el establecimiento elabore; y
- b) Los establecimientos destinados a la producción de medicamentos autori-- zados por la Secretaría.

La Secrearia está para otorgar autorización en los casos especiales en que- los interesados justifiquen la importancia (Artículo 290).

En el extranjero las oficinas consulares mexicanas, serán las encargadas - de certificar la documentación que ampare estupefacientes, psicotrópicos o preparados que los contengan: el interesado debe presentar los siguientes documentos:

1. Permiso sanitario expedido por las autoridades competentes del país de - donde procedan, autorizando la salida de productos que se mencionan en los documentos consulares ya sea estupefacientes o psicotrópicos.



2. Permiso sanitario expedido por la Secretaría de Salud en que se autoriza la importación de productos que se indiquen en el documento consular, esta será retenida por el cónsul al certificar el documento (Artículo 291).

La secretaria de Salud autorizará la exportación de estupefacientes, psicotrópicos, productos o preparados que los contengan, cuando no exista inconveniente y se llenen los siguientes requisitos:

1. Presentar permiso sanitario de importación, expedido por la autoridad competente del país al que se destine, tratándose de estupefacientes o bien de psicotrópicos.

2. Que la aduana por donde se exporten sea de las autorizadas por la Secretaría de Salud en coordinación con las autoridades competentes, la Secretaría de Salud enviará copia del permiso sanitario que expida, fechada y numerada, al puerto de salida autorizado (Artículo 292).

Se prohíbe el transporte por territorio nacional, con destino a otro país de sustancias señaladas en el artículo 289 así como los que en el futuro se determinen de acuerdo a lo establecido por el artículo 246 de la misma (Artículo 293).

La Secretaría de Salud puede intervenir en puertos marítimos, aéreos en las fronteras y en cualquier punto territorial en relación con el tráfico de estupefacientes y psicotrópicos para efectos de identificación, control y disposición sanitarios (Artículo 294).

Requieren licencia sanitaria los libros de control de estupefacientes y psicotrópicos, así como los actos a que se refiere el artículo 241 de la Ley General de Salud: lo mismo para la exportación e importación de estupefacientes, psicotrópicos y productos o preparados que los contengan (Artículo 375 - Fracciones IV y IX).



Al que viole las disposiciones contenidas en los artículos 193, 235, 237, 238, 240, 242, 243, 247, 248, 249, 251, 252, 254, 255, 256, 289, 293 y 128 ya referidos, se les sancionará con multa de doscientos a dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate --- (Artículo 421).

Cuando en los establecimientos se vendan o suministren estupefacientes o psicotrópicos sin cumplir con los requisitos que para el caso define la ley en análisis, y sus reglamentos, procederá como sanción la clausura temporal, --- definitiva, parcial, o total según lo grave de la infracción y las características de las actividades o establecimientos (Artículo 425 Fracciones V y VI).

Al que induzca o propicie a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma al consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se les aplicará de seis a quince años de prisión (Artículo 467).

Cuando los actos señalados en el artículo anterior sean cometidos por un servidor público que preste sus servicios a establecimientos de salud, de cualquier dependencia o entidad pública y actúe en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas que les corresponda por dicha comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, se les destituirá del cargo, empleo o comisión y se les inhabilitará para ocupar otro similar por un tanto igual a la pena de prisión que se le imponga a juicio de la autoridad judicial ---- (Artículo 470).



5.- Consecuencias Físicas que propicia el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Dada la escasa información que se ha obtenido, trataré de incursionar -- brevemente en el vasto y accidentado territorio de los estupefacientes o psicotrópicos, así como las consecuencias físicas que de ellos se originan, por lo que al principio haré una breve introducción de las más usuales y como se derivan unas de otras, y concluir con las consecuencias físicas que propician en el sujeto adicto o habitual.

"Por lo que corresponde a los estupefacientes, podemos decir que se subdividen en dos grandes grupos, los primeros se derivan del opio o de la coca, y -- entre los segundos la cocaína, los primeros, exigen una nueva subdivisión, para poder distinguir los naturales de los semisintéticos, entre estos ha de mencionarse a la morfina, la codeína, la heroína, la pentazocina etc.

Los psicotrópicos a su vez se subdividen en tres grupos: 1) Psicolépticos 2) psicoanalépticos y 3) psicodislépticos. En los Psicolépticos se encuentran los hipnóticos, como los barbitúricos y las metacualonas, los ansiolíticos, como -- los meprobamatos y las benzodiazepinas, y los neurolépticos comprenden las fenotiacinas las butirofenonas, los receptínicos y los tiosametenos.

El segundo grupo de los psicoanalépticos, comprende a su vez dos grandes grupos: el de los psicoestimulantes, como las anfetaminas y la cafeína, y el de los antidepressivos, como el imao y los tricíclicos.

El último grupo, o sea el de los psicodislépticos, comprende drogas psicodélicas o alucinógenas, como el LSD 25; la psicocina; la psicocibina; la mescalina y el tetrahidrocannabinol, principal activo de la marihuana"(31).

31/ Cárdenas de Ojeda, Olga. Toxicomanía y Narcotráfico, Aspectos Legales. 2a. Edición. Fondo de Cultura Económica. México 1974. P. 9.



Por lo que se refiere a las consecuencias físicas que propicia el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, comensaremos por el opio, como principal elemento de los estupefacientes.

HIPNOANALGESICOS (OPIO Y SUS ALCALOIDES)..

"La morfina es el principal alcaloide del opio, es por eso que las farmacopeas estandarizan el opio por su concentración en morfina, de modo que son dos los alcaloides semisintéticos derivados de esta última (dionina) y la diacetilmorfina (heroína). La codeína tiene tan sólo uno: la oxycodona (eucodal).

La morfina actúa sobre el sistema nervioso central, acciones depresoras y estimulantes. Su acción analgésica es la base de su aplicación clínica más importante, también produce sueño y es especialmente útil en los casos de insomnio por dolor, en pequeñas dosis, por vía subcutánea, alivia el dolor y produce euforia, pero tiene a la vez, acciones depresoras y sedantes. En dosis mayores de 20 Mg, el período de euforia pasa rápidamente a un estado de sueño profundo con respiración deprimida y miosis, siendo el despertar acompañado de presión. Si las dosis son elevadas se produce coma, que puede llevar a la muerte por parálisis respiratoria.

La observación de los alcaloides fenantrénicos (morfina, codeína y tebaína por vía intramuscular o subcutánea es rápida y completa; por vía bucal y rectal es lenta y la potencia es menor que por vías parenterales.

La morfina se metaboliza en el hígado, la mayor parte se excreta por el riñón; el resto, por el sudor, jugo gástrico y materias fecales.

La heroína, narcótico analgésico que ejerce sus efectos al inhibir el sistema nervioso central, especialmente las áreas sensoriales del tálamo y la corteza cerebral comparte las acciones farmacológicas de la morfina, pero di-



fiere de ella en ser dos veces más activa por unidad de peso; produce euforia más marcada y menor depresión general del sistema nervioso central, e implica un riesgo mayor de dependencia.

ANESTESICOS LOCALES (COCAINA).

Por lo que respecta a la cocaína, se denomina anestésicos locales como drogas que bloquean los impulsos aferentes desde la piel, mucosas, músculos y sistema nervioso central, aboliendo tanto la sensibilidad dolorosa, como la táctil, térmica y propioceptiva.

Demodo que los anestésicos locales se dividen en nitrogenados (cocaína, procaína, tetracaína, lidocaína, prolocaína, dibucaína- oxetaxina, benzocaína butambeno) y no nitrogenados. De todos, el primer anestésico local empleado fue la cocaína que se extrae de las hojas secas del *Erythroxylum coca*.

En el hombre, pequeñas dosis de cocaína que actúan sobre la corteza cerebral, producen estimulación psíquica como aumento de capacidad de trabajo, -- probablemente por disminución de la sensación de fatiga, posteriormente se produce excitación e incluso sexual, euforia, locuacidad e inquietud.

En dosis pequeñas, la cocaína puede producir en el sistema cardiovascular bradicardia; a dosis medias produce taquicardia, en dosis altas por inyección intravenosa sobreviene la muerte súbita por paro cardíaco. En el sistema -- respiratorio llega a provocar detención voluntaria o no de la respiración, - que puede ser mortal, aplicada localmente produce intensa vasoconstrucción, - llegando a producir la droga necrosis tisular; prueba de ello es la perforación del tabique nasal observada en los cocaínómanos.

La cocaína se absorbe rápidamente en las mucosas, ingerida, alcanza niveles sanguíneos muy bajos, probablemente debido a la destrucción que sufre en el hígado una vez absorbida en el trayecto digestivo, inyectada por las vías



parenterales, como la subcutánea, se absorbe rápidamente. Se metaboliza en el hígado, y los productos de degradación resultantes, son eliminados por el riñón.

TRANQUILIZANTES (BENZODIAZEPINAS).

Por lo que se refiere a los psicotrópicos, cuyas drogas tranquilizantes -- corresponden a los grupos más importantes de las sustancias en mención y su -- acción principal se ejerce sobre los procesos mentales o emocionâtes, modifican do la actividad psíquica. Poseen un efecto calmante en la hiperexcitabilidad -- nerviosa, sin embotamiento de la conciencia y sin tendencia al sueño, con las - dosis usuales. Su aplicación en el tratamiento de las enfermedades mentales -- constituyen un importante progreso.

De acuerdo con sus acciones farmacológicas, las drogas tranquilizantes se- dividen en tranquilizantes mayores que actúan con eficiencia en la psicosis, y en tranquilizantes menores, aplicados con gran éxito en el tratamiento de la - neurosis, sobre todo cuando cursan con tensión y ansiedad.

Los tranquilizantes menores por cierto capaces de producir dependencia -- comprenden, entre otras sustancias, las benzodiazepinas, de las que acontinua- ción nos ocuparemos brevemente.

En el Hombre las benzodiazepinas tienen acción tranquilizante, por lo que- calman el recelo, la tensión, el insomnio y producen cierta relajación muscular entre los preparados comerciales más conocidos de los tranquilizantes se tienen : el librium, el valium, el praxiten, el norbrium, el trapaz y el transilium.

LOS HIPNOTICOS Y SEDANTES (BARBITURICOS).

Se denominan hipnóticos a las drogas que producen sueño semejante al natu- ral, estas drogas son depresores centrales no selectivos, al igual que los anes- tésicos generales. La diferencia entre el efecto hipnótico y la anestesia gene- ral es cuestión de grado, de intensidad de la acción, también en dosis pequeñas los hipnóticos actúan como sedantes.



Los barbitúricos, son sin la menor duda, los más usados y más importantes, estos son substancias de origen sintético que corresponden químicamente a los monoureidos cíclicos y diureidos. Tomando en consideración la duración de su acción, se clasifican en barbitúricos de acción prolongada (veronal, luminal y gerdenal), de acción intermedia (amytal), de acción corta (nembetal, seconal) y de acción ultracorta (pentothal sódico).

La acción fundamental de los barbitúricos es la depresión no selectiva del sistema nervioso central, que, según la dosis, puede ir desde la sedación hasta la anestesia general, o el coma y aún la muerte por parálisis del centro respiratorio.

ESTIMULANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. (ANFETAMINAS Y ALUCINOGENOS).

Las drogas que aumentan la actividad de diversos centros nerviosos, se denominan estimulantes del sistema nervioso central. Entre ellos figuran las aminas despertadoras, que actúan especialmente sobre los centros superiores, estimulando principalmente la actividad mental.

Las aminas despertadoras, cuya estructura fundamental, es la fenilisopropil amina, corresponde específicamente a la anfetamina, son todas de origen sintético.

La administración de anfetaminas en el hombre ocasionan locuacidad, euforia mejor asociación de ideas, disminución del sueño y de la fatiga. Acrecienta el apetito, es decir, es agente anorexígeno.

Las anfetaminas se absorben perfectamente por todas las vías. La dosis tóxica es variable, pero en general puede establecerse que la de 30 Mg. Es peligrosa y la de 20 Mg. por kilo de peso puede ser mortal en razón de su composición química. Produce la muerte en los casos de grave intoxicación, cuando cursa con coma, colapso circulatorio o parálisis respiratoria.



Las anfetaminas y derivados son capaces de producir dependencia. Sin embargo, no provocan dependencia física ni tampoco el síndrome de abstinencia característico por supresión.

Entre los preparados comerciales más conocidos, se tienen la benzedrina, -- la dexedrina, desfedrina, omnibex, ponderal y preludín, etcétera,

Dentro de los estimulantes de predominio cerebral también están consideradas las drogas alucinógenas o psicodélicas, que producen alteraciones mentales, emocionales y del comportamiento, semejantes a las que se manifiestan en la -- psicosis, con desorganización de la personalidad y acompañadas de las alucinaciones.

La mescalina, alcaloide que se extrae del peyote, cactus, la psilocibina, -- alcaloide obtenido del teonáctli, hongo; la lisergida (LSD 25), compuesto -- semisintético obtenido a partir de los alcaloides del cornezuelo del centeno, -- son las tres drogas alucinógenas mejor conocidas.

Estas drogas producen en el hombre excitación psíquica, distorsión de las -- sensaciones, alucinaciones y despersonalización. Este fenómeno justifica la ase -- veración de que provocan una psicosis experimental o psicosis modelo.

Las drogas alucinógenas son capaces de producir dependencia. Sin embargo, -- no producen síndrome de abstinencia por supresión.

También las sustancias farmacológicas activas de la marihuana, principal-- mente el *q* delta tetrahidrocannabinol, se consideran drogas alucinógenas o --- psicodélicas.

Ahora bien los efectos de la marihuana varían grandemente, según se ingiera o fume. En este último supuesto, las sustancias activas se absorben rápidamente, en pequeñas cantidades, por lo tanto, los efectos son fugaces y la intensidad de los mismos es regulada por la frecuencia de las formulas. En el primer--



supuesto (ingestión), la absorción es lenta y de mayor cantidad de substancias, por consiguiente, los efectos tienen un inicio más gradual, mucho más intensos y persisten por bastante tiempo. El consumo de marihuana produce en el hombre - congestión conjuntival, dilatación pupilar, aumento del apetito y sequedad de la boca y de la faringe. En dosis de suministro, aparecen alucinaciones por --- otro lado, su supresión no da lugar al síndrome de abstinencia"(34).

Después de hacer alusión de las consecuencias físicas que propicia el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, nos referiremos a los conceptos de -- libertad preparatoria y condena condicional en el siguiente punto.

6.- Concepto de libertad preparatoria y condena condicional

a) Concepto de libertad preparatoria.

Por lo que se refiere a este beneficio podemos decir que es una "Gracia" - reservada a los delincuentes primarios, como premio a una buena conducta en su reclusión siempre que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, si - se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos -- imprudenciales, (artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal). La con cesión de esta gracia produce la suspensión de la condena poniendo al condenado en libertad, medida que puede revocarse por la mala conducta del agraciado o - por el incumplimiento de alguna de las condiciones con que fue otorgada"(35).

34/ Ibidem. Pp. 104 a la 111.

35/ Pina Vara de Rafael, Pina Rafael. Diccionario. 13a. Edición. Editorial Porrúa S.A. Pp. 139 y 340.



La libertad preparatoria.- Se funda en la presunción de la existencia de la enmienda y de la desaparición consistente de la peligrosidad del reo, deducida de su buen comportamiento en el período de cumplimiento de la condena. Esta institución fue introducida en el Derecho Mexicano por el jurisconsulto Martínez de Castro en el Código Penal de 1871.

Aunque en otros países se le denominó con diversos nombres, en nuestras leyes la denominaron "Libertad Preparatoria", el cual es un grado más de avance del sistema progresivo, según el texto ya citado del artículo 84 de nuestro Código Penal Vigente.

"Observando con regularidad los reglamentos carcelarios". El condenado habrá de ser puesto en libertad, quedando sujeto a una vigilancia especial y con ciertas condiciones que de no cumplirlas, podrán motivar su retorno a la cárcel, lo que ha dado también a este beneficio el nombre de libertad o liberación condicional, es a un el de un penado y termina al cumplirse el tiempo faltante para completar la condena impuesta. En ese momento el interesado debe ocurrir al Tribunal Superior de Justicia para que declare que ha quedado en absoluta libertad (Artículo 593 del Código de Procedimientos Penales), declaración que será hecha oyendo a la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para saber si los requisitos que debieron observarse durante la libertad preparatoria fueron cumplidos.

Esta libertad que en algunos países es considerada una gracia ofrecida a cambio de la buena conducta en el penal a favor del condenado, es aplicada hoy en día en nuestro país"(36).

36/ Villalobos Ignacio; Derecho Penal Mexicano. 4a. Edición. Editorial Porrúa, México. 1975. P. 595.



b) Concepto de condena condicional

Otro beneficio que la ley otorga al sentenciado es el de la condena condicional. "Institución Penal que tiene por objeto la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes, que carecen de antecedentes de mala conducta y en quienes concurra las circunstancias de haber delinquido por primera vez, procurar su integración a una vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia"(37).

Esta admite dos formas de regulación: Una implica la suspensión de procedimientos antes de que recaiga la sentencia, y otra la suspensión de la resolución judicial, esta última es el sistema seguido por el Código Penal para el Distrito Federal (artículo 90).

Es obvio señalar el poco espacio que en esta reglamentación se concede al estudio de la personalidad del delincuente, ni siquiera trata de prevenir lo que en la práctica debe ocurrir, pues es de dominio público el hecho de que no hay instituciones, ni funcionarios ni gente alguna que preste vigilancia o auxilio, en estos casos los requisitos de finanzas suelen limitar el uso de estas medidas a quienes tienen recursos y relaciones sociales, pese a su reconocido carácter de interés público y de gran utilidad; y que ese carácter introducido a nuestra legislación declara que la reparación del daño es una "pena pública", y extrema su atención hasta considerarla como la única de que no se puede prescindir de suerte, que si los reos resultan insolventes hay que llevarles o mantenerles en la prisión, responde aún a la conocida sumisión reverencial que por lustros padecemos, al respecto es conveniente citar la opinión de Ferri quien sostuvo, que la "Condena Condicional" priva a la víctima de la infracción e incluso de la satisfacción de ver ejecutada la condena contra los ofensores"(38).

37/ Ibid. P. 169.

38/ Ibidem. P. 601.



CAPITULO III EL HABITO O ADICCION. COMO ANTECEDENTE DE MALA CONDUCTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA O CONDENA CONDICIONAL.

1.- Definición y características de hábito y adicción.

a) Definición de hábito y adicción.

Cierto es que existen diferencias entre ambos conceptos cuantitativos o de grado pero no de esencia o cualidad, en relación al sujeto activo, se considera a la persona que continuamente, ordinariamente, o comunmente ingiere estupefacientes o psicotrópicos por haber llegado a ser en él una forma de vida y, adicto es el sujeto afecto a las sustancias vegetales.

b) Características de ambas.

1.- Entre hábito y adicción existen diferencias. Hábito y amor maléfico existe completo entregamiento a un destino fatal, mientras que adicto implica inclinación y apego.

2.- El hábito es un deseo abrumador y adicción es la necesidad, ambas son compulsivas para seguirse tomando, motivo que origina cualquier medio para obtenerla.

3.- Por lo que concierne a la definición entre hábito y adicción, diré que en el primer caso, se adquiere una costumbre por larga y constante práctica, mientras que en la segunda, se llega a una inclinación o apego como partidario de la misma.



2.- Concepto y características de mala y buena conducta

Desde el punto de vista personal incursionaré en los conceptos y características de mala y buena conducta, que determinan un contenido entre hábito y adicción.

a) Concepto de mala y buena conducta.

La mala conducta se determina como la disposición de ánimo de quien realiza cualquier acto jurídico con el propósito de obtener una ventaja injusta en perjuicio de alguien, que el derecho sanciona en todo caso, por lo que corresponde a la buena conducta, como la disposición de ánimo que lleva a proceder leal y sinceramente en las relaciones con el prójimo, convicción personal en que se encuentra un sujeto de que obra correctamente cuando sustenta como titular de un derecho o como propietario de una cosa, cuando formula una pretensión Jurídica y cuando rechaza la que se le ha formulado frente a él.

b) Características de mala y buena conducta.

Por lo que comprende a las características de mala y buena conducta aportare los dos puntos siguientes.

1.- Dentro de estos dos aspectos manejamos lo que esta constituido por la moral social, como conjunto de principios relativos a lo bueno y lo malo.

2.- Por lo que corresponde a la mala y buena conducta, diré que son reguladores de casi todos los actos que la conciencia del individuo puede negar y rechazar, o aceptar y reconocer como válidos, por ser negativos o positivos a los valores y normas, expresados por la cultura y el comportamiento efectivo del individuo.



3.- Aspecto socioeconómico del sujeto habitual o adicto

En el sujeto habitual o adicto se presentan los distintos aspectos socioeconómicos que se dividen en :

a) FACTORES SOCIALES.

Toda clase de factores son capaces de influir sobre la conducta humana; los factores sociales no dejan de ser seriamente importantes ya que en muchos casos determinan las actividades de los hombres.

Los factores sociales estudian "Los hechos sociales, las interacciones humanas y el real acontecer colectivo y buscan su comprensión y su entendimiento - mediante el descubrimiento de su sentido y su conexión criminal" dentro del concepto anterior, según nuestro criterio, la sociología criminal contiene el estudio estático y dinámico de conjunto, de los hechos delictivos o criminales de la sociedad humana, influyendo en edades, sexo, condiciones políticas, sociales, -- económicas, familiares, y de salud, relaciones ecológicas, interacciones delictuosas o grupos, así como las conexiones con hechos no criminales; de la evolución, variaciones y desarrollo de la delincuencia, de sus causas y de sus efectos. Así también se interesa por el estudio de las formas de la delincuencia, -- tipos predominantes, sus relaciones con otros problemas sociales como son el --- desamparo, marginación social, las incapacidades, los vicios, la desorganización familiar y social.

b) EDUCACION.

En todos los pueblos, por incultos que sean, se observa cierta forma de --- transmisión de cultura, pero las formaciones que nosotros consideramos adecuadas en un sentido auténtico, corren a cargo de la familia y de la existencia de escuelas y organizaciones públicas cuya principal función es la enseñanza ---



de la población. La mayor parte de los individuos reciben en la familia la educación, los padres y hermanos enseñan al niño a hablar y distinguir los conceptos-básicos del bien y del mal, que están en vigor en nuestra sociedad.

evidentemente el número de acusados, y sentenciados son analfabetas y semi-analfabetas, es elevado y supera por mucho al número de los sentenciados que poseen instrucción superior, pero es evidente que cualquier conclusión que se hiciera sin más que esta observación, es absolutamente ineficaz si no se hacen las debidas reformas proporcionales con la población.

Desde que se publicaron las primeras estadísticas de la criminalidad, en 1835, el índice de mayor delincuencia lo constituían los analfabetas.

Muchos de los criminales, los más miserables y desvalidos nunca concurren a la escuela; otros sólo hicieron parte de su primaria, lo que se explica por múltiples factores entre los cuales se encuentran la fuerte incidencia de la delincuencia mental entre los delincuentes; algunos más estudiaron su primaria o su secundaria; y pocos son los que han terminado su profesión.

La educación que hayan recibido los delincuentes tiene una profunda relación con su peligrosidad, es decir con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que crecen en un medio rodeado de vicios, violencia y drogas, llegan a cometer ilícitos como una conducta normal de su comunidad, aunque los reprebe la colectividad, éstos lo seguirán realizando por ser su forma de vida.

En cuanto a trabajo productivo; muchos son los que tienen conocimientos definidos de oficio y ocupación, otros son trabajadores mediocres, pocos son, no calificados, por falta de una educación y preparación para desarrollarlo.

c) EL BARRIO

Forma parte del medio social en que se mueve cada persona, aunque las amistades existen en el exterior del propio barrio, están dentro del barrio, sus calles, callejones y demás vías de acceso; las casas y edificios, con su destino particular, los centros de reunión, sean de vicio, comercio, religión, educación



deportiva, etc. ejercen influencia sobre el conglomerado social en el aspecto general. También forma parte de él los diversos tipos de relaciones que desarrollan entre sus habitantes, en los barrios de tipo criminógeno, se relacionan las condiciones de vida con los centros de vicios; como casas de lenocinio. "son -- características de las zonas criminógenas más importantes, la heterogénea condición de sus habitantes que hacen fácil la promiscuidad; la abundancia de centros de vicios (alcoholismo, prostitución y droga) protegidos o no por la policía; la mezcla de pobreza, abandono, deseo y las relaciones un tanto violentas - debido al vicio o pasiones permanentes".

El barrio desde el punto de vista criminógeno influye en el número de delitos que se cometen, y por ello parece tener también importancia de su ubicación que dificulta el control de las autoridades y la protección que puedan dar contra la delincuencia, por eso tiene importancia estudiar los grandes barrios de las ciudades, ya que en estos se pueden presentar diversos tipos de conductas -- delictivas. Así, a menudo vemos en los grandes suburbios, espacios como tiraderos de basura donde viven seres que trabajan eventualmente, sin instrucción -- alguna, de feo y sucio aspecto personal, que se mezclan con los materiales de -- desperdicios, parecería que carecen de ideales, pues el vivir en la miseria les provoca que sólo piensen en sobrevivir. "El barrio tiene una constante influencia como ejemplo, y su importancia negativa crece cuando hay centros de vicios - y toda clase de personas por él". Es frecuente que la familia y el individuo se habituen al barrio.



d) PROSTITUCION.

Es un factor tan viejo como la humanidad, que puede ser considerado como un fenómeno social de compleja casualidad, aunque de raíz profunda en la mayoría de los casos, siguiéndole un orden de psicopatología que afecta la moral.

en un certero estudio sobre la prostitución como fenómeno capitalista -- centra a la historia como una resultante de la desigualdad económica. En la -- mujer el fenómeno criminógeno más dado es la prostitución, pues por efecto de -- esta se convierte en sujeto activo de numerosos delitos tales como el robo, -- lesiones, injurias, difamación, fraude y especialmente el contagio venéreo, -- doloso, o imprudencial, producto de específicas lesiones. En muchos de los -- ilícitos anteriormente mencionados, la prostitución se comete bajo efectos de -- droga, alcohol y pocos son los estudiosos de este fenómeno pues reconociendo -- la complejidad de las causas de prostitución que anteriormente mencionamos, -- entre lo que cabe mencionar las de orden social como son, la desmoralización -- de las costumbres por efectos del cine, lecturas frívolas, afán de lujo, etc: -- Sin embargo no desconocemos el fondo de esas causas sociales, en forma preponderante.

Estadísticamente se han podido comprobar las crisis económicas insatisfechas, auténticas e imaginarias. Ello naturalmente, cuando se trata de una --- mujer plenamente responsable de su decisión, y no de una jovencita seducida -- mediante artes don juanesco o fraudes amatorios, al temperamento, a la organi -- zación de una sociedad, o bien de situaciones anormales consecutivas a las -- mismas. Aparte de los peligros sociales que la mayor extensión de la prostitu -- ción femenina trae aparejadas, desde el punto de vista de la salud social, -- pues la prostitución es el camino seguro para la propagación de las drogas y -- las infecciones venéreas.



e) FACTOR ECONOMICO

Se puede afirmar que el factor económico, es uno de los que tienen estrecha relación con la criminalidad, ya que un sujeto y su familia deben de satisfacer un sin fin de necesidades como serían: alimentación, asistencia médica, habitación, ropa, educación y diversión, "algunas estadísticas de criminólogos revelan la influencia del factor económico en la conducta criminal, mediante las siguientes partes: carencia de artículos de primera necesidad, mala alimentación, --- pobreza y escasa producción agrícola, revela así mismo dicha estadística que --- cuando las condiciones económicas de un país son favorables, los más altos porcentajes de la delincuencia corresponden a los delitos contra la vida y la integridad corporal, en tanto que cuando predominan condiciones económicas desfavorables, se da el mayor índice de delitos contra la propiedad; pues la primera --- necesidad de subsistir se impone con primacía a todas las demás ordenes de inadaptación social". La desaparición de las clases proletarias ante el aumento -- del costo de la vida y la insuficiente potencialidad de compra de sus salarios -- trae como consecuencia la ejecución de delitos contra la propiedad, comercio e -- industria, así como otros desórdenes públicos.

"A diversas clases poseedoras de la riqueza les permite transitar a lo --- largo del Código Penal sin quedar prisioneras de sus páginas, de los malos hábitos a consecuencia de sus defensas profesionales, ya mediante extra legal composición que satisface económicamente a los ofendidos y los hace silenciar sus --- agravios; bajo la complacencia de las autoridades por un precio".

La delincuencia de parte de las clases económicas poderosas es menor que la de las clases pobres y la de los menesterosos, lo que podría explicarse teniendo en cuenta el mayor número de los delitos que atañe a la propiedad, y aquellas -- clases no tienen urgencias económicas que los impulsen a delinquir en tanto que-



los últimos sí". Sin embargo, mucha gente rica está poseída por el afán de -- mayor poderío económico por la codicia; de donde resulta un coeficiente de delititos específicos, tales como la usura, la falsificación, delitos contra la moral o contra las buenas costumbres, en cambio por lo que hace a las clases económicas débiles, sus delitos característicos son las lesiones, los homicidios, --- robos, contrabando, injurias, amenazas y violaciones.

Actualmente en nuestro país el desempleo es un problema grave, debido a la falta de oportunidad de dedicarse a una actividad lícita, ya que por necesidad de tipo económico, el sujeto se encamina a pertenecer a las filas de los delincuentes.

f) CENTROS DE DIVERSION Y VICIOS.

La carencia de este tipo de centros, hacen que en algunos hogares se sufra la influencia constante de las diversas personas que concurren a ellas, predominando quienes no tienen una ocupación exigente y llevan una vida que no les -satisface, por lo que se fugan de su realidad, refugiándose en el vicio, o en -una constante diversión. Por tanto, son con gran frecuencia, personas de vida -superficial y de emociones negativas profundas. Cuando en una familia existe un individuo que está acostumbrado a cometer excesos en centros de diversión y de vicios, es cuando se derrumba la moral del hogar, y viven en seguida el desprecio y el repudio, más adelante se hace el vicio y se agravan las conductas --- negativas.

Quienes frecuentan estos centros sufren interferencia en su ritmo de trabajo, disminuyendo considerablemente (su actividad laboral) abandonándolo en -forma temporal o definitiva.

Aparte de los espectáculos, están los centros de vicios de las más diversas categorías en donde se ingieren bebidas alcohólicas, lugares de lo más --



barato y de muy baja calidad, hasta los lugares más caros que ofrecen variedades con asistencia de un buen local y personal de muy buen entrenamiento, con una -- concurrencia muy selecta, en donde la promiscuidad es menor, pero no deja de --- asistir a ellos personas de una ligera moral social, en la "cantina", se asocia el juego a la ingestión alcohólica, y su influencia llega al hogar en forma de - agresión, desorganización o miseria.

Estos centros de vicios casi no existen cerca de los barrios, sin embargo - se da la adicción a las drogas, pues en los costosos centros de vicios se comercia como es sabido con drogas o enervantes, y dadas las circunstancias no le --- conviene a este tipo de explotadores que sea muy conosido el consumo de dichas - drogas en mención, dado que implicaría su persecución legal.

g) FACTOR FAMILIAR.

Como es de señalarse el factor familiar tiene una importancia trascendental en la vida humana, y por naturaleza el aumento de la delincuencia; aquí nos referimos ante todo a los problemas familiares que dan por resultado la conducta -- delictiva en algunos de sus integrantes,

La familia viene a continuar uno de los principales pilares en que se apoya nuestra sociedad, por lo mismo es la que más se ve afectada en el medio social - en que se desarrolla. Hoy en día existen diversos conceptos de la palabra familia, ya que se le considera como una institución social básica.

En donde vive un hombre con una mujer socialmente sancionada y más o menos permanente con derechos y obligaciones reconocidos por su prole, ahí se da la -- familia definiendosele como un grupo de dos o más personas emparentadas por la - sangre, el matrimonio o la adopción, y en donde viven juntos. Se puede decir que una vez delimitado el concepto de familia existe un pronunciamiento, que dice la familia esta integrada por el vinculo denominado matrimonio en un principio la--



familia estaba formada por la madre y los hijos, aquella poseía la autoridad conociéndose a este tipo de organización con el nombre de matriarcado, y cuando el padre ejercía la autoridad sobre la familia, se le llamaba organización patriarcal.

La preparación social del individuo se desarrolla dentro de la familia; todas las ideas básicas y el conocimiento de las normas se adquiere en el hogar con el trato cotidiano. Por lo que se dice, todo ser humano tiene un origen natural y cultural en la familia, como una forma de la vida que influye definitivamente en el resto de su existencia, la falta de padre, madre o hermanos dentro de lo que es la familia, produce trastornos en la persona y este, se transforma en una deformación que afecta a los niños abandonados, o bien a los huérfanos; estos trastornos producen inadaptación a las posteriores funciones familiares. Sin embargo los vástagos, por ser miembros de una familia incompleta o por carecer de ella no deben ser considerados forzosamente como inadaptados sociales puesto que el individuo puede crecer y aun madurar moralmente, gracias a influencias personales que suplan inponderablemente las carencias afectivas y materiales del menor.

El niño no entra en la familia como un ser social, sino que se adapta a la vida colectiva y trata de hacerlo a la vida familiar. Por lo que se puede deducir que en ellas aprende a respetar los derechos de otro, y se especializa para conducirse bien o mal, se ha afirmado desde hace tiempo que las carencias del medio familiar hacen que ciertos individuos sean menos resistentes que otros frente a los factores de la criminalidad; también se ha dicho que determinados aspectos del entorno familiar como las condiciones socioeconómicas y el lugar del niño en la familia, ejerce influencias criminógenas considerables

Dentro del núcleo familiar existen dificultades que tienen un gran significado para el menor, que de resolverse adecuadamente le permitirán vivir normal-



mente dentro de las características de su medio, donde aprenderá a respetar --- los derechos y posesiones de las personas que le rodean, a ser capaz, cortés, y tener buenas maneras, por lo que la familia le da cierta educación al menor, -- pero por fuerza éste aprende los convencionalismos sociales, actúa conforme a los demás y no por la propia convicción, el fin que se persigue es la calidad -- humana y se requiere que el menor se desarrolle en las mejores condiciones existentes, como sería el caso, de ser amado por sus padres, lo que implica atención y consuelo.

La educación que recibe en el mismo seno familiar va a ser de suma importancia para el buen desarrollo de la misma. La integración de la familia y la educación que se da a los hijos ha de verse reflejada en la conducta de ellos, sin el hogar existen continuas discusiones, malos tratos, abandono de las obligaciones conyugales, agresiones a los hijos, se crea un ambiente de resentimiento o miedo hacia los padres, que trae como consecuencia el que los hijos quieran salir cuanto antes de su hogar o procurar estar en él lo menos posible, --- conduciéndolos a la vagancia, y aislándolos a la comprensión o al diálogo de sus problemas con otras personas, ya que el mismo no se da o permite en sus familias, esto propicia que el menor se vea expuesto a una serie de peligros, se aficiona a las drogas, a la comisión de pequeños hurtos, a la ingestión de bebidas embriagantes, practique juegos de azar, en fin, que se convierta en un --- pandillero. Existen familias en las que es casi imposible que el menor no realice conductas antisociales, puesto que las primeras actividades criminales son dirigidas por los propios padres, pues estas familias son en general el resultado de condiciones de vida difíciles, viven en un ambiente extremo, pesado, duro y de absoluta promiscuidad, en donde abunda el incesto y la violencia, la miseria y el hambre, por ello es que los padres frecuentemente, obligan a sus hijos a mendigar, a cometer robos, y al tener cierta edad, prostituirse. En sí la ---



delincuencia es a menudo el niño que no aprendió en su hogar las normas establecidas por la sociedad, no aprendió que los demás tienen derecho a la vida honesta, ya que nunca tuvo el placer que implica la cooperación y la mutua -- ayuda, el delinquir infantil existe en el seno de la familia que no presenta -- elemento alguno de perturbación, podría opinarse que ese beneficio de ambiente hogareño es aveces nada más aparente, pues existen factores congénitos adversos que pueden afectar simplemente a uno de los descendientes, pero ello, no -- justifica sin más la exculpación paterna. Podemos decir que la falta de afecto es quizá el peor de cuantos males que corrompen la misión paterna y el núcleo familiar.



4.- Aspecto personal en relación al habitual o al adicto

Por lo que corresponde al sujeto habitual o adicto, como unidad de experiencia y de aprendizaje del ser humano, refleja en sí mismo la problemática del medio social, jurídico, económico, político y cultural de su ubicación, como tal ha sido sujeto a cuestionamientos, críticas y desvalorizaciones, pero el hecho es que las alternativas ofrecidas no son muy convincentes, por lo que se mantiene en un estado de salud mínima, para responder a las demandas del medio que le rodea, creándose a la vez en él mismo un estado de presión, ansiedad, insatisfacción o rebeldía, una tendencia a buscar satisfactores o elementos menos desagradables.

El factor que ha orillado al sujeto a ser adicto o habitual, es el rápido crecimiento industrial con sus consecuencias, procesos de urbanización desordenada, migración de masas del campo a la gran ciudad, junto a los problemas típicos de los países capitalistas atrazados o intermedios, tales como salarios bajos, -desocupaciones o subocupación, problemas que confluyen como factor que predisponen a la farmacodependencia en México, país de desarrollo intermedio y subordinado, se ven crecer polos industriales que generan gigantes urbanos rodeados de cinturones de miseria donde el índice de farmacodependencia es alto y creciente. Sin embargo en este momento la educación para con la sociedad no dispone de los elementos idóneos para configurar nuevos estilos de vida y madurez, puesto que -la misma representa el fenómeno, en cuanto a qué hacer y como hacerlo. Así el individuo habitual o adicto carece de suficientes recursos internos para manejar por sí mismo y en forma adecuada esta situación al ir buscando un desenlace destructivo, estará expuesto a las frustraciones y encontrar salidas erróneas, -esto es, medios evasivos de esa realidad.

Así pues, aunque las drogas frecuentemente son inseguras y poco o nada reconfortantes, constituyen una de las vías que el mundo actual ofrece, el problema de consumo de drogas lo cual puede parecer absurdo, pero es real.



5.- Consideración personal del porque el sujeto habitual o adicto dentro de la comunidad debe ser estimado como un ente de un comportamiento desagradable.

Un hecho resulta claro: las personas deben tomar sus propias decisiones -- sobre el uso o no de las drogas, la necesidad de consumo, el comportamiento, -- los valores, el aceptar la "realidad", la concepción de lo bueno, lo malo, el éxito, el fracaso en general, asumidos por todos después de que la sociedad nos los ha inculcado.

Sin embargo en la actualidad el uso de las drogas para que tengan un efecto activo, el sujeto habitual o adicto las ingiere en relación con bebidas alcohólicas, (como acción recíproca de ambas sustancias), esto es sin prevenir las consecuencias físicas que llegase a ocasionar en su organismo, ya que no le es suficiente la función farmacológica que les causa, es por ello que no se escapa a esta "libertad", en fiestas, reuniones, discotecas, escuelas e incluso en los negocios, como requisito para poderse relacionar con los demás.

De lo anterior se desprende que los sujetos en mención llegan a un estado de depresión, ansiedad, insatisfacción, rebeldía e irritabilidad, por lo que su conducta es agresiva y de superioridad a sus problemas, creyendo poder resolverlos al consumir ambas sustancias en mención, por lo que se crea como resultado el atentar contra la integridad y la propiedad de las personas, por lo común de escasa cuantía a efecto de poder adquirir la droga.

Sin embargo cabe aludir que este tipo de personas son la consecuencia de -propagación y estímulo a quienes no tienen la necesidad de consumirlas, como lo son los menores incapaces quienes por principio se inician en el consumo de las drogas por lo que a su vez estos se ven inmiscuidos y utilizados en el tráfico-ilegal de las mismas, es por ello que el menor se ve desprotegido y envuelto en situaciones deprimidas por la sociedad, siendo esta misma la que los ha causado.



- 6.- La necesidad de considerar a la mala conducta del sujeto habitual o adicto, como un antecedente para no otorgarle los beneficios, tanto de la condena condicional como de la libertad preparatoria.

En relación a este punto, trataremos de explicar lo que hoy en día el habitual o adicto consume por cuanto hace a estupefacientes y psicotrópicos, siendo que estos los asocian con el alcohol, por lo que su efecto es más rápido como estimulante o como depresores del Sistema Nervioso Central, llevándoles a la pérdida del autocontrol, provocándoles incoordinación de la memoria, amnesia -- durante la intoxicación y causando períodos alucinatorios, es por ello que se desprende una perturbación de su fisiología, pérdida de la concentración, alteraciones visuales, delirio, sentimiento de aislamiento, miedo a morir, despersonalización, confusión de los estímulos internos del Cerebro. Esto significa que los sujetos habituales o adictos tienden a una conducta negativa hacia la comunidad, que es reflejada por rebeldía, violencia, ansiedad, insatisfacción e irritabilidad y como resultado un estado crónico que da como consecuencia, el atentado contra la integridad física y el patrimonio de las personas por lo común de --- escasa cuantía, a fin de poder adquirir las drogas.

El uso de las drogas con el alcohol o sin él, se lleva a efecto por el -- sujeto adicto o habitual dependiendo de los factores sociales, ambientales o de convivencia, como transmisión de experiencias en el mismo, para con los menores -- de edad, sin necesidad de agentes externos, así su estado de propagación y estímulo será más frecuente, por lo que se determina la importancia de actualizar la legislación penal en cuanto se refiere a los delitos contra la salud, en --- consideración a la suma importancia de la conducta del habitual o adicto, así -- como para no otorgarles los beneficios de la condena condicional y de la libertad preparatoria, en cuanto a su proceder de su conducta para con la juventud y para la vida futura de la misma.



ANEXOS



D E C R E T O .

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

Del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se reforman los artículos 193 al 199.

DELITOS CONTRA LA SALUD:

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

ARTICULO 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en Mexico y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 148 de la Ley General de Salud que constituyen un problema grave para la Salud pública.

El juzgador para individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, -- además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del -- hecho o la reincidencia en su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.



Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien, promoverá en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.

ARTICULO 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar, vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente; la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III.- Aporte recursos económicos de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.



Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo

ARTICULO 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

ARTICULO 195 bis.- Cuando la posesión o transporte por la cantidad como por las demás circunstancias del hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 de este Código y no se trate de un miembro de una asociación delictuosa, se aplicarán las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 1 de este ordenamiento, si el narcótico se encuentra comprendido en las mismas, se aplicará hasta la mitad de las penas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentados en una mitad, cuando:



VII.- Se trate de propietario, poseedor, arrendamiento o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permítiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.

ARTICULO 196 bis.- Se impondrá prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez mil días multa, así como decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa-constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere este capítulo.

Si el autor no tiene facultades de decisión, pero colabore en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas-señaladas serán de hasta una mitad.

Si el delito es cometido por servidor público de alguna corporación policial, además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta. Si se tratare de un miembro-de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.

ARTICULO 197.- Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuere la cantidad administrada. Las penas se aumentarán-hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.

Al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico mencionado en el artículo 193, para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días multa. Si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, las penas-se aumentarán hasta en una mitad.



I.- Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, hasta, por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las fuerzas Armadas-Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de las Fuerzas Armadas a que pertenezca, y se le inhabilitara, hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, -- para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

II.- La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;

III.- Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de esos delitos;

IV.- Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de -reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;

V.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personales relacionados con las disciplinas de la salud en cualquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u -oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VI.- El agente determine a otra persona a cometer algún delito de los -- previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente, familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tengan sobre ella, y



Las mismas penas del párrafo anterior se impondrán al que induzca o auxilie a otra para que consuma cualquiera de los narcóticos señalados en el artículo 193.

ARTICULO 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores -- propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, -- hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos simila -- res, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en el concurran -- escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno -- a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o -- posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en -- circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren -- las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será hasta las dos terceras -- partes de lo previsto en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o -- cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas -- en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será -- de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación --- policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión -- públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el -- delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de -- retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión -- señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabi -- litará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

ARTICULO 199.- Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo -- personal algún narcótico de los señalados en el artículo 193 no se le aplicará -- pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan -- pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada -- con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades -- sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.



Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a -
tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad
preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala ----
conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso -
que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo --
vigilancia de la autoridad ejecutora.



CONCLUSIONES

- PRIMERA.- Desde el punto de vista, cabe aludir, que la única distinción -- existente entre las diferentes legislaciones penales, que nos han regido en toda la República Mexicana, es el cambio de concepciones o definiciones referentes al delito a estudio, así como las penalidades del mismo.
- SEGUNDA.- Al que posea o trafique estupefacientes o psicotrópicos prohibidos y expresos en la ley, se dedique a la actividad de venta, compra, cosecha de éstos sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Sanitaria para la realización de dichas actividades, y ponga en peligro la seguridad pública, comete el delito contra la Salud.
- TERCERA.- Se entiende por estupefacientes, aquéllas substancias químicas -- que producen en el individuo alteraciones psicofísicas de las cuales se derivan estados especiales de euforia temporal, y en algunos casos, producen efectos útiles de relajamiento al sujeto cuando se encuentra en mal estado de Salud.
- En relación a los psicotrópicos, debe decirse que son --- aquellas substancias que provocan primordialmente alteraciones -- mentales y por consecuencia las formas de comportamiento humano.
- CUARTA.- Tomando en consideración la segunda conclusión y para que se -- integre la corporiedad del delito contra la Salud, es necesario -- que se constituyan cuatro aspectos primordiales y que son las --- siguientes: a) la producción agrícola, b) La tenencia o posesión c) el tráfico, y d) proselitismo.



- QUINTA.- Tanto los estupefacientes como los psicotr6picos se diferencian por su clasificaci6n, lo que permite no confundirlos para efectos de --prescripci6n m6dica.
- SEXTA.- Es importante destacar los diversos reglamentos legales de nuestro pa6s referente al uso de los estupefacientes y de los psicotr6picos y as6 tener por sealados los prohibidos y los permitidos. Tambien se exponen las causas y efectos fisicospsiquicos producidos por el consumo de dichas drogas en los sujetos adictos o habituales.
- SEPTIMA.- Generalmente puedo decir que el h6bito a las drogas es una costum--bre con duraci6n prolongada, constante y pr6ctica, la adicci6n es - la inclinaci6n, apego o partidatismo, ambas con finalidad de crear--individuos improductivos.
- Aunado a lo anterior, podemos decir que la mala conducta va --encaminada al 6nimo de proceder a lo injusto, la buena conducta ---conlleva a realizar actividades leales a lo justo, por lo tanto la primordial caracter6stica es la diferencia de conducta que existe -entre el h6bito y la adicci6n de un sujeto.
- OCTAVA.- El aspecto socioecon6mico y personal de los sujetos habituales o -adictos es variada dentro de la diferencia de clases sociales, pues to que no existe distinci6n a gran escala de los consumidores de -estupefacientes o psicotr6picos, ya que 6ste se da en todos los extractos sociales sin especificar con claridad, siendo que se nota m6s en la clase baja, que en la alta por su misma naturaleza social como consecuencia se distingue m6s en esta clase social, toda vez-que depende directamente del barrio donde viven, del car6cter y del medio social en que se encuentre el sujeto habitual o adicto, ----primordialmente por su aspecto personal.



NOVENA.- El sujeto habitual o adicto, se considera despreciable en la -
sociedad porque primeramente es un ser que perjudica la vida en --
común, tanto a los menores de edad como a los adolescentes, puesto
que es una mala influencia para que éstos a la postre puedan ---
seguir el camino del uso de las drogas. También perjudican a la -
sociedad en general, toda vez, que si bien es cierto, existen ---
individuos que por su carácter son pacíficos, también lo es que --
otros, son rebeldes y por ende agresivos; en tal virtud considero-
que para evitar dicha situación es necesario apartarlos de la ---
sociedad para su total rehabilitación, en relación a su conducta.-



B I B L I O G R F I A

CARDENAS DE OJEDA, OLGA.

TOXICOMANIA Y NARCOTRAFICO.- ASPECTOS LEGALES. 4a. Edición.

Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1986.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO.

LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL.- PARTE GENERAL. 29a. Edición.

Editorial Porrúa, México 1991.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.

DERECHO PENAL MEXICANO TOMO II. 17a. Edición.

Editorial Porrúa, México 1989.

COSSI R.J, HUMBERTO.

DROGA TOXICOMANIA.- EL SUJETO DELICTIVO Y SU PENALIDAD.

Editorial Carrillo, Hermanos e Impresores S.A, México 1973.

CHAVEZ SANCHEZ, MARIA ISABEL.

DROGA Y POBREZA. 2a. Edición.

Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1986.

DERECHO PENAL TOMO II. 2a. Edición.

Editorial Nacional, Barcelona España 1961.

FREYXA Y P.A, SOLER INSA.

TOXICOMANIA.- UN ENFOQUE MULTI DICIPLINARIO.

Editorial Barcelona 1981.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS.

LALEY Y EL DELITO. 2a. Edición.

Editorial Lozada, S.A, Buenos Aires Argentina 1975.



JIMENEZ HUERTA, MARIANO.- LA ANTIJURICIDAD MEXICO.

Editorial Porrúa, S.A, 1968.

MARTIN G, IGNACIO.

ASPECTOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES EMANADOS DE LA CAMPAÑA-
CONTRA LOS ENERVANTES.

México 1984.

MIGGIORE

TRATADOS DE DERECHO PENAL TOMO VII. 2a Edición.

Editorial Lozada, S.A, Buenos Aires Argentina 1975.

MORENO GONZALEZ, RAFAEL.

ENSAYOS MEDICO FORENSES Y CRIMINALISTICOS. 2a. Edición.

Editorial Porrúa, México 1989.

PAVON VASCONCELOS.

MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. 6a. Edición.

Editorial Porrúa, México 1989.

PINA, RAFAEL Y PINA VARA, RAFAEL DE.

DICCIONARIO DE DERECHO. 13a Edición.

Editorial Porrúa, S.A, Mexico, D. F, 1986.

PEÑA LOSA, JOAQUIN.

PORQUE LOS JOVENES NOS DROGAMOS. 2a. Edición.

Editorial Paulinas 1974.

PEREZ BOTIJA, EUGENIO.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.- TOMO I.

Editorial Elíasta, Bogota 1975.



LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 49a. Edición.
Editorial Porrúa, México 1991.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 44a. Edición:
Editorial Porrúa, S.A, México 1991.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y
PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. 48. Edición.
Editorial Porrúa, México 1991.

LEY GENERAL DE SALUD. 7a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A, México 1991.

LEYES PENALES MEXICANAS TOMO I-III.
Instituto de Ciencias Penales, México 1979.



O T R A S F U E N T E S

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 19a. Edición.
Editorial Espasa Calpe 1970.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICO.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. 4a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A, México 1971.

DIARIO DE LOS DEBATES.
Del 7 de Octubre de 1974.

DICCIONARIO DE SINONIMOS Y LITERATURA MEXICANA.
Editorial Cardon, S.A.C, Buenos Aires 1979.

DROGADICCION

DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.
Revista Mexicana de Justicia. Volumen. I-N.3 Noviembre y Diciembre 1979.

DROGADICCION.

EL PROBLEMA DE LAS DROGAS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN CRIMINALIA.
Año 38. N.3-4. Marzo-Abril 1972.

DROGADICCION.

LA REFORMA JURIDICA COMO MEDIDA AFECTIVA PARA COMBATIR DELITOS DE DROGAS.
En revista Mexicana de Justicia Volumen. 7. No. 2. Abril-Junio 1989.

REVISTA DE LA ORGANIZACION DE LA S NACIONES UNIDAS (O.N.U.). E.C.O.S.O.C.
COMISION DE ESTUPEFACIENTE.
XXIII. Periodo de Secciones 1969.

SALUD MENTAL.- REVISTA ILUSTRADA DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.
Abril 1871.



PROCEDIMIENTO PENAL. 7a. Edición.

Editorial Cajica, S.A, Puebla, Puebla.

QUIROS CUARON, ALFONSO.

MEDICINA FORENSE. 6a. Edición.

Editorial Porrúa, S.A, México 1990.

SAN MARTIN, HERMAN.

SALUD Y ENFERMEDAD.

Editorial la Prensa Médica, México 1981.

VILLALOBOS, IGNACIO.

DERECHO PENAL MEXICO.- PARTE GENERAL. 4a. Edición.

Editorial Porrúa, S.A, México 1975.